



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (91) NOVENTA Y UNO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de septiembre de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca penal número **77/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensora particular, contra la sentencia condenatoria de tres de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Mante, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 101/2011, instruido a *****

 y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:**- Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, el titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Mante, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“...**PRIMERO:**- Se dicta sentencia condenatoria en contra de ***** dentro de los autos de la causa penal número 101/2011, por aparecer responsable en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles, en agravio de *****.- **SEGUNDO:**- Por el delito de despojo de cosas inmuebles se impone en sentencia a ***** la pena de tres meses de prisión y multa de diez días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2010), a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), arrojando la suma*

de \$544.70 (quinientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.), atendiendo a lo establecido en el artículo 428 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.- Ahora bien, la sanción descrita SE DECLARA CONMUTABLE por el pago de la cantidad de \$1,089.40 (un mil ochenta y nueve pesos 40/100 m.n.), que es el equivalente al importe de veinte días de salario mínimo vigente en la época de suceder los hechos; al encontrarse dentro de los límites que para tal efecto dispone el artículo 109 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, pues dicho dispositivo establece que se podrá, al prudente arbitrio del Juez, conmutar la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, en la inteligencia de que en caso de hacer uso del referido beneficio, dicha pena la compurgará en el lugar que para tal efecto le designe la autoridad ejecutora de sanciones y que le empezará a contar a partir de su reingreso a prisión por encontrarse en libertad caucional, con descuento de un mes, veintiún días, tiempo que permaneció privado de su libertad por cuanto a éstos hechos se refiere, periodo comprendido del veintiuno de octubre de dos mil once que ingresó a prisión al doce de diciembre del mismo año, fecha que obtuvo su libertad caucional.- **TERCERO.**- Se condena AL SENTENCIADO ******, AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, por los razonamientos esgrimidos en el considerando SEXTO de la presente resolución.- **CUARTO.**- Se ordena amonestar en los términos del artículo 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al sentenciado ****** a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor.- **QUINTO.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspenden temporalmente los derechos civiles y políticos del sentenciado por el termino de la compurgación de la pena.- **SEXTO.**- Envíese Copia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

certificada de la presente resolución a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-

SÉPTIMO.- *NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este Órgano Jurisdiccional la haya enviado; de igual manera, notifíquese al Inculpado y la Defensa Particular Licenciada ***** en sus domicilios que obran en autos por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial y a la ofendida por estrados; haciéndoles saber a las partes el improrrogable término de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios.-*

OCTAVO.- *Notifíquese personalmente a las partes...*”

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el acusado y su defensora interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas con quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de vista, en la que, el Secretario de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.--

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Los eventos génesis del presente asunto se hacen consistir en que el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez, aproximadamente a las nueve horas, al llegar la ofendida al predio de su propiedad ubicado en

 *****), se percató que se había introducido el sujeto activo, sin su consentimiento, ya que se encontraba tapada la entrada a dicho terreno con tela ciclónica y en el interior se encontraba estacionado un vehículo *****), propiedad del activo, lo anterior, aprovechando la ausencia de ésta para ocuparlo.-----

---- Por los hechos anteriores el Juez de Primera Instancia declaró a
 ***** penalmente responsable de la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles, en agravio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*****, imponiéndole la pena de tres meses de prisión y multa de diez días de salario mínimo vigente en la época de suceder los hechos, la que declaró conmutable a razón de veinte días de salario mínimo vigente en la época de suceder los hechos, así mismo ordenó la restitución definitiva a la parte ofendida, del bien inmueble afecto a la causa y lo condenó al pago de la reparación del daño, en ejecución de sentencia; finalmente, amonestó al sentenciado y le suspendió el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.-----

---- **TERCERO:- De la apelación.** Inconforme con lo anterior, ***** y su defensora particular interpusieron recurso de apelación, expresando dicho acusado agravios, mediante escrito de trece de septiembre de dos mil veintiuno, ratificado por esta última, durante la celebración de la audiencia de vista, los cuales hizo consistir en lo siguiente:-----

“...El artículo 427 fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, es muy claro al establecer que el delito de cosa inmueble se configura, por medio ilícito de una cosa inmueble, en el presente expediente que nos ocupa, estamos fuera de la hipótesis que señala el numeral antes invocado, por lo tanto no se configura dicha conducta.- Pues si bien es cierto, se ocupó el predio por mucho tiempo, como parte de un patio complemento de la casa habitacional, también lo es que cubrí la concesión de agua, que colinda todo ese tiempo, pues realicé los trámites correspondientes, y se me autorizó dicha concesión.- Por lo que utilizando la lógica, se deduce de autos, que existe un recibo de compraventa del terreno, la concesión de gua, que se hizo ante Conagua, previo la investigación realizada

*por dicha institución, y la cual pagué por muchos años, como quedó demostrado en autos.- Desprendiéndose, entonces, que jamás usé un medio ilícito, para ocupar dicho lugar.- Ahora bien, si bien es cierto, se puede observar que fui vulnerado en mis garantías más esenciales como lo es mi libertad, pues el fiscal en su momento, con los medios de prueba aportados, solicitó la orden de aprehensión para el suscrito y mi esposa de nombre *****, la cual fue girada y cumplimentada en mi persona, fijándome una fianza excesiva, a fin de que no pudiera pagarla, el juez en turno, fue arbitrario, no fue garantista no fue objetivo, fue violatorio de garantías.- Pues tenía conocimiento o la obligación de investigar, que el lote en disputa es federal, no es un terreno privado, más sin embargo, omitió todos estos elementos y una vez que resolvió mi situación jurídica, con auto de formal prisión, en forma de más preferente hacia la parte que se decía ofendida, de manera provisional, entregó el lote en disputa a la supuesta ofendida, con esto, pre juzgó de inmediato una conducta delictiva hacia mi persona, considerándome culpable, desde ese momento, no esperó una sentencia para realizar la entrega del predio, todo esto que manifiesto obra en autos, lo cual considero, deberá analizarse cada una de las pruebas que obran en autos, para llegar a la verdad jurídica, pues con las intenciones de la ofendida de quedarse con dicho predio, manipuló recibos de luz, agarrándose de sus amistades de gobierno de las cuales hasta la fecha presume, para obtener documentos que fueron obtenidos fuera de tiempo, como lo es el recibo de la luz, que agregó al expediente, como si ella hubiese habitado en ese lugar, situación que nunca pasó.- Manipulando de esa manera información, a fin de creer que ella había habitado en ese lugar, lo cual nunca pasó, pues su casa se encuentra a escasos metros de ese predio, la cual casa es de material de una planta, con todos los*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

servicios de una casa habitable, más no así el predio en disputa.- 2.- De manera muy respetuosa, por medio del presente solicito, se me escuche por medio de estos agravios, que solicito se analicen y verifiquen.- Lo anterior para que se me aplique el principio de presunción de inocencia, como lo establece la ley, pues en todo momento fui tratado como culpable, por un juez tirano y violatorio de derechos fundamentales, pues soy una persona de la tercera edad y al señor no le importó.- Al respecto, consideré la contradicción de tesis 49/2020, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, 19 de agosto de 2020, mayoría de tres votos de los ministros Norma I.P.H., quien reservó su derecho para formular voto concurrente, A.M.R.F. y J.L.G.A.C., disidentes J.M.P.R. y A.G.O.M., ponente J.L.G.A.C., secretario H.V. Torres.- “[la transcribe]...”-“...”

---- Los agravios anteriormente transcritos resultan infundados, en virtud de lo siguiente:-----

---- Señala como motivo de inconformidad el sentenciado que en el presente caso existe atipicidad a que se refiere el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que en el caso concreto no se configura la conducta que le es atribuida.-----

---- En efecto, refiere el disconforme los hechos no encuadran en el tipo penal de despojo de cosas inmuebles, ello en virtud de que jamás utilizó un medio ilícito para ocupar el predio afecto a la causa; ya que si bien, lo ocupó por mucho tiempo como parte de patio complemento de casa habitación; empero en autos existen en su favor un recibo de compra-venta del terreno, la concesión de

agua que hizo ante la CONAGUA, la cual pagó por muchos años.----

---- El agravio formulado en este tema, resulta a todas luces infundado, virtud a que, ciertamente el acusado exhibió para acreditar que su posesión era legítima, las documentales que refiere; sin embargo, las mismos no resultan aptas para demostrar tal circunstancia, puesto que dichas constancias amparan los derechos de posesión de diverso bien inmueble, como más adelante se detallará; aunado a que en autos obran suficientes pruebas (las cuales serán analizadas y valoradas en forma individual, así como en su conjunto, en el capítulo de la acreditación del delito), que demuestran todos y cada uno de los elementos que integran el delito de despojo de cosas inmuebles previsto y sancionado por los artículos 427, fracción I y 428 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 429 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la sanción para el responsable del delito de despojo de cosas inmuebles, a que se refiere el diverso 428 del citado ordenamiento legal, se impondrá aunque la posesión de la cosa sea dudosa o esté en disputa, (por no tratarse de establecer el título de propiedad que debe prevalecer), porque la conducta del agente atenta contra la posesión que la ofendida ejercía legítimamente, con anterioridad a la expedición de los documentos que refiere; lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si el inculcado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía que corresponda para exigirlos antes de obrar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona; es por ello que, contrario a lo que afirma el apelante, la conducta que realizó encuadra en el delito de despojo de cosas inmuebles.-----

---- Es aplicable la Jurisprudencia 1a./J. 118/2022 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación; con número de registro digital: 2025218; Undécima Época; Materias: Penal; cuyo rubro y texto se leen:-----

“DESPOJO. ESTE DELITO CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA POSESIÓN ESTABLECIDA EN LOS PRECEPTOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ES CONGRUENTE CON LA PROHIBICIÓN DE HACER JUSTICIA POR PROPIA MANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL MISMO ORDENAMIENTO. Hechos: Una persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión del delito de despojo previsto y sancionado en el artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Inconforme, promovió un juicio de amparo directo en el que cuestionó la constitucionalidad de dicho precepto al considerar que indebidamente sanciona una conducta a pesar de que el derecho de posesión esté en litigio y que por eso aún no se haya definido en una sentencia definitiva emitida por un Juez civil. El Tribunal Colegiado resolvió que el precepto es constitucional y determinó que el artículo 220, último párrafo, del mismo código dispone que las penas de ese delito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio. En contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, en el que alegó la inconstitucionalidad de los citados artículos argumentando que permiten la tutela de posesiones que podrían haber sido obtenidas de manera ilegal. Criterio jurídico: Los artículos 218, fracción I, y 220, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo son constitucionales pues tutelan la posesión de los inmuebles con independencia de cómo fueron adquiridos, lo que constituye una garantía de protección a las posesiones de las personas establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con la noción de que en un Estado democrático de derecho está prohibido hacer

justicia por propia cuenta, en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento. Justificación: Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas definitivamente a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados por una autoridad competente que deriven de procedimientos en los que se observen sus formalidades esenciales. Así, la protección al derecho a la posesión reconocida en ambos artículos entraña que las personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos, pues en una sociedad democrática no pueden regir la arbitrariedad ni la justicia privada, sino el imperio de la ley. Por ello, es constitucional la tipificación del delito de despojo en los términos del artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como la regla prevista en su numeral 220, último párrafo, relativa a que las penas por ese ilícito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio, al tratarse de disposiciones consecuentes con la protección a las posesiones establecida en los preceptos 14 y 16 constitucionales, ya que constituyen una medida de política criminal que tiene como finalidad garantizar el respeto al Estado de derecho, al tutelar la posesión de inmuebles y sancionar el ejercicio de la justicia por propia mano de manera concordante con el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

---- Así como la jurisprudencia de la Novena Época; Registro: 202300; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Junio de 1996; Materia(s): Penal; Tesis: XX. J/24; Página: 582, que es del siguiente literal:-----

“DESPOJO, DELITO DE. AUN CUANDO LA POSESIÓN DE LA COSA USURPADA SEA DUDOSA O ESTE EN DISPUTA SE COMETE EL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, fracción I del Código Penal para el Estado de Chiapas, el delito de despojo, se comete aun cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Además, señala en vía de agravio el recurrente que el terreno en disputa nunca ha sido poseído por la ofendida, de lo que se advierte que no pudo haber sido despojada de algo que nunca ha ocupado materialmente.-----

---- Lo anterior, resulta infundado, en virtud de que para que el ilícito de despojo, tutela además de otros derechos reales (propiedad), la posesión quieta y pacífica que respecto de un inmueble ostenta una persona; sin entenderse como posesión que la pasivo esté obligada en todo momento y bajo cualquier circunstancia a estar en él, ya que precisamente esa circunstancia fue la que aprovechó el activo para introducirse al bien inmueble materia del ilícito que nos ocupa, vulnerando así el bien jurídico protegido por la norma penal que lo es precisamente la posesión que respecto de dicho bien ostenta la ofendida.-----

---- Es aplicable en lo conducente la jurisprudencia de la Novena Época; Registro: 196754; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VII, Febrero de 1998; Materia(s): Penal; Tesis: I.4o.P. J/4; Página: 446, que es del siguiente literal.-----

“DESPOJO. SU INTEGRACIÓN NO REQUIERE QUE LA OFENDIDA HABITE EL INMUEBLE OBJETO DEL DELITO. La configuración del delito de despojo requiere que alguien, de propia autoridad y empleando violencia, amenaza, engaño o furtividad, se poseione de un inmueble ajeno, sin que importe que se encuentre o no materialmente ocupado o habitado por su dueño o poseedor, quien puede hallarse distante y aun radicado en otro lugar, sin que por ello deje de ejercer el poder que tiene sobre el bien; tal es la razón por la que se acepta como medio comisivo la furtividad, que supone la ausencia de la ofendida en el evento desposesorio.”

---- Otro motivo de disenso, lo hace consistir el sentenciado en que el Juez de la causa actuó de manera arbitraria, al fijarle una fianza excesiva con el único objeto de que no pudiera pagarla, vulnerando con ello una de sus garantías esenciales, la libertad.-----

---- Agravio que resulta a todas luces infundado, porque si bien, el A quo mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil once, concedió al sentenciado el beneficio de la libertad caucional, fijándole como fianza la suma de \$370,280.00 (trescientos setenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.); empero, inconforme con lo anterior, su defensor particular promovió incidente no especificado de reducción de fianza, mismo que fue declarado procedente por el juzgador preinstancial, mediante resolución de doce de diciembre de dos mil once, determinando reducir dicho concepto a la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.); monto con el cual estuvo de acuerdo el acusado; tan es así que compareció ante la autoridad, en fecha doce de diciembre de dos mil once, a cubrirlo; obteniendo así su libertad caucional; de ahí que no asista razón al recurrente, pues en todo momento se respetaron sus derechos fundamentales.-----

---- Finalmente, alega el apelante, que el Juez de la causa, en forma de más preferente hacia la ofendida, de manera provisional le hizo entrega del bien inmueble afecto al proceso, prejuzgando así su culpabilidad, sin esperar una sentencia.-----

---- Ciertamente, de autos se desprende que mediante resolución incidental de diez de diciembre de dos mil once, el juzgador de instancia primaria, ordenó la restitución a la ofendida
***** del bien inmueble ubicado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** (materia del despojo); sin embargo, dicha
circunstancia no implica que se hubiera prejuzgado la culpabilidad
del sentenciado, puesto que la restitución fue provisional, no
definitiva; máxime que, de no estar de acuerdo con esa
determinación, pudo haberla impugnado, pues dicho fallo resultaba
factible combatirlo mediante el juicio de amparo indirecto, ante un
Juez de Distrito; y al no hacerlo le precluyó su derecho a
inconformarse.-----

---- Por todo lo anterior, los motivos de inconformidad planteados
por el acusado ***** son infundados.-----

---- No obstante lo anterior, el suscrito Magistrado, en términos de
lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el
Estado de Tamaulipas, procederá a analizar de oficio el fallo
combatido a efecto de determinar si en este se aplicó la ley
correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los
principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó
y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la
queja.-----

---- En el caso que nos ocupa a juicio de esta autoridad resulta
pertinente confirmar la sentencia recurrida al no detectarse agravio
alguno que deba ser reparado en provecho de sentenciado *****
***** .-----

---- **CUARTO:- Delito.** En efecto, los elementos de convicción que
el juzgador de origen reseña y valora en la sentencia impugnada,
contrario a lo señalado por el disconforme, en vía de agravio,
resultan eficaces para demostrar los elementos que integran el

delito de despojo de cosas inmuebles, a que se refieren los preceptos 427, fracción I, y 428 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que literalmente establecen:-----

“Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:

I.- El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca...”.

“Artículo 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a setenta día salario.”

---- Este supuesto de hecho se integra de los siguientes elementos:-----

---- a).- Que el activo ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él;-----

---- b).- Que dicha ocupación la efectúe de propia autoridad; y,-----

---- c).- Que se realice utilizando algún medio ilícito (furtividad).-----

---- Con relación a la interpretación del lenguaje empleado en la definición típica, por ocupar un inmueble ajeno comprendemos literalmente, no sólo entrar a un lugar, sino instalarse en él. Y en la hipótesis, de hacer uso de un derecho real, también ajeno, debemos advertir, que en el lenguaje jurídico, por derecho real comprendemos toda facultad de dominio o disfrute que una persona tiene respecto a una cosa.-----

---- Respecto al elemento normativo, a saber, que la conducta se realice de propia autoridad (motu proprio), trae implícita la inexistencia de causa justificada o legítima en el desarrollo del actuar, porque se llevó a cabo sin autorización del orden jurídico o



la autoridad competente; y aunado a ello, la determinación del infractor se refleja en las acciones directivas ejecutadas, las cuales habrán de verificarse por cualquier medio ilícito, a saber: violencia en las personas o las cosas, o furtivamente, o empleando engaño, pues la connotación conjuntiva “y” precisada en la hipótesis normativa, exige la configuración de ambos rubros -de propia autoridad y por cualquier medio ilícito-.

---- La furtuvidad, consiste en una maniobra clandestina para ocupar o usar el objeto material del delito, lo que se traduce en que la conducta se realice cuando el propietario o poseedor se encuentra ausente y el infractor social se aprovecha de esa situación. Al emplear la letra “o” en forma disyuntiva, implica que basta con que se dé una sola de las condiciones antes mencionados, para establecer la ilicitud de la ocupación.

---- Por consiguiente, la ejecución de las anteriores acciones directivas deben ser orientadas a la toma de posesión del inmueble que, simultáneamente, prive del ejercicio de un derecho real que persona diversa hubiese tenido hasta ese momento. El comportamiento indicado, además, debe recaer sobre un bien inmueble, cuya conceptualización implica una valoración en función de la definición normativa inmersa en la codificación sustantiva civil del Estado que, a saber, en el numeral 664 se incorpora, entre otros, al suelo y las construcciones a él adheridas (fracción I); y a los derechos reales, debiéndose entender como tales los que recaen en inmuebles y permiten un uso material.

---- Para estar en condiciones de determinar si dentro del sumario se acreditaron dichos presupuestos procede entrar al estudio de los

medios de convicción recabados en la presente causa, los que deberán ser analizados y valorados conforme al sistema mixto de la apreciación de las pruebas que prevalece en la Ley Instrumental Penal del Estado.-----

---- Con relación al primer componente del delito en cuestión, consistente en que el activo ocupe un bien inmueble ajeno, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- Querrella realizada por comparecencia de ***** , el veintiséis de noviembre de dos mil diez, quien ante el Agente Segundo del Ministerio Público, manifestó:-----

*“...a finales del año dos mil tome posesión del predio urbano que se encuentra ubicado en *****

 ***** ,
 ***** , el cual tiene una medida de superficie de cuatrocientos ochenta y ocho punto ochenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 37.9 metros con *****; al Este 13.3 metros con Zona Federal, área que se encuentra en trámite de concesión a favor de la suscrita; al Sur 37.3 metros con ***** ***** ***** y al Oeste 12.7 metros con derechos de vía de ***** , en el cual planté diversos árboles frutales como son de limón, guayabos y mangos, del cual he reconstruido la cerca que tiene dicho predio con postes de madera y alambre de púas y tela ciclónica, así como también en el interior del predio mencionado reconstruí un cuarto pequeño de madera con techo de lámina galvanizada el cual es habitado para descanso del trabajador mencionado de nombre ***** el cual lo contraté desde hace aproximadamente ocho o nueve años y es el que se encarga de mantenerme el solar*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*limpio ya que lo chapolea, podar los árboles y encalarlos, quemar basura y cuidarme el material para construcción que he llevado al solar son setecientos bloca aproximadamente, diez varillas, siete metros de piedra para cimiento, alambón, que en dicho cuarto que tengo de madera antes mencionado dicho señor tenía guardadas sus pertenencias y herramientas de trabajo, así como guardaba también una manguera grande para regar, así como un lavadero pequeño, aclarando que el día domingo veintiuno de noviembre del año en curso, yo me encontraba en *****; regresando de nueva cuenta a mi domicilio antes mencionado el día de ayer jueves veinticinco del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana dándome cuenta de que el señor ***** y su esposa ***** aprovecharon mi ausencia para despojarme de mi propiedad antes citada, ya que el día domingo mencionado antes de irme a ***** pasé al solar citado y me metí a interior del mismo y dejé la luz eléctrica prendida ya que yo sabía que en aquella ciudad iba a estar algunos días y cuál fue mi sorpresa que al regresar el señor ***** y su esposa ***** se introdujeron al interior de mi propiedad sin ningún consentimiento de mi parte, ya que ya no me fue posible entrar al interior del mismo ya que se encontraba tapada la entrada del mismo con tela ciclónica y en el interior se encontraba estacionado un vehículo ***** el cual sé que es propiedad del señor ***** quitaron la cerca de la parte del costado del lado sur para introducir dicho vehículo, y que ya no pude meter más material de construcción a dicho solar, justificando la propiedad o posesión que tengo en el solar urbano antes mencionado con las siguientes documentales que exhibo en éste acto original y en copia fotostática para que se cotejen y en este acto me sean devueltos por ser de mi uso personal, recibo*



como también sean citadas las personas que aquí acuso para que declaren sobre de los hechos que denunció en contra de ellos y sean castigados según la ley...”

---- La querrela de ***** , es factible estimarla como testimonio en sentido estricto, en atención a que percibió de manera directa (por medio de la vista u oído) los hechos por los que interpuso la misma; por lo que genera convicción de acuerdo con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Del contenido de lo narrado por la querellante, se advierte en lo sustancial que hace consistir su reclamo en que es poseedora desde finales del año dos mil del inmueble ubicado en *****
***** , en el que plantó diversos árboles frutales y reconstruyó la cerca con postes de madera, alambre de púas y maya ciclónica; así como un cuarto pequeño de madera con techo de lámina galvanizada; que el día domingo veintiuno de noviembre de dos mil diez, se encontraba en ***** , regresando a su domicilio el jueves veinticinco siguiente, aproximadamente a las nueve horas, dándose cuenta que el sujeto activo y su esposa se introdujeron a su terreno antes descrito, aprovechándose de su ausencia, resultándole imposible entrar, ya que éstos taparon la entrada con tela ciclónica y en el interior tenían un vehículo ***** .-----

---- En estas condiciones el testimonio emitido por la ofendida ***** , resulta creíble y desde el punto de vista jurídico adquiere valor probatorio indiciario en términos del artículo

300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y del mismo se desprende que el activo ocupó un bien inmueble que le era ajeno, ya que la ofendida señala que éste se introdujo a su terreno y además hace uso de él, al estacionar en el interior su vehículo, negándose a desocuparlo.-----

---- La querrela en cita al verse corroborada con otros medios de convicción que obran en autos, como más adelante se precisará, adquiere validez preponderante.-----

---- Es aplicable la tesis de jurisprudencia II.2o. J/8; sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; con número de registro digital: 214586; Octava Época; Materia: Penal; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 70, Octubre de 1993, página 51; cuyo rubro y texto se leen:-----

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima, de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- En efecto, la declaración de la querellante se ve robustecida con las testimoniales a cargo de ***** y ***** , quienes ante el fiscal investigador, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

veintiséis de noviembre de dos mil diez, el primero de los
nombrados adujo:-----

“...el día de ayer jueves veinticinco del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana cuando regresábamos de ***** mi amá ***** y la de la voz y en ese momento que nos dirigíamos hacia nuestro domicilio particular ubicado en ***** nos percatamos que se habían introducido al interior del solar propiedad de mi mamá antes mencionada el señor ***** y su esposa la señora ***** , los cuales tenían estacionado un vehículo en el interior del solar que sé que es propiedad de ellos es un carro ***** , y además tapando el acceso de la entrada con una malla tela ciclónica, y que el día de hoy viernes veintiséis de este mes y año regresando la de la voz de nueva cuenta de ***** , aproximadamente a las nueve de la mañana dándome cuenta que en el solar propiedad de mi Mamá antes mencionado se encontraba en el interior una camioneta de ***** que también sé que es propiedad del señor ***** tumbando además la cerca de la parte del costado del lado sur para poder introducir dichos vehículos, esto aparentemente creo que pudo haber sido que despojaron a mi mamá del solar citado este fin de semana ya que mi mamá se encontraba en ***** , ya que mi mamá me comentó que antes de irse a ***** ella pasó a su solar a prender la luz eléctrica ya que éste solar es propiedad de mi mamá ya que ella tiene la posesión desde el año dos mil e incluso los vecinos saben que el solar es propiedad de mi mamá inclusive yo personalmente en vacaciones de semana santa me he puesto a ayudarle a

*vender pollo asado a mi mamá en el interior del solar, se puede comprobar con la Compañía de Coca-Cola que es la que le presta a mi mamá el inmobiliario como es mesas, sillas, toldo que se han puesto en el solar y allí se ha trabajado en dicho solar que es propiedad de mi mamá, así como también me consta de que el señor ***** tiene como ocho o nueve años aproximadamente de que mi madre lo ha ocupado como su trabajador para hacer limpieza al solar mencionado, así como actualmente se reconstruyó un cuarto de madera con techo de lámina galvanizada adaptándose a dicho trabajador para el descanso del mismo y asimismo sirviera para que cuidara el solar prendiera la luz y la apagara, y estuviera al pendiente, solo que hace quince días el señor no se ha presentado a trabajar porque se encuentra enfermo, manifestando además que en dicho cuarto el señor antes mencionado dejó guardada su herramienta de trabajo y como también me consta de que mi mamá ***** tiene en el interior del solar material para construcción como es block, varilla, alambón, piedra, así como unos columpios de herrería...”*

----Por su parte, ***** declaró lo siguiente:----

*“...que desde hace aproximadamente ocho o nueve años que tengo de trabajar con la señora ***** sobre trabajos de limpieza de chapoleo, encalar los árboles, quemar basura, reconstruir la portería de la cerca, los alambres viejos cambiarlos por nuevos alambres, podar los árboles y regarlos, en el solar que es de su propiedad ubicado en domicilio conocido en *****
 *****; en dicho terreno actualmente le reconstruí un cuartito que dicha señora me acondicionó para mi uso el cual es de madera con techo de lámina galvanizada, en el cual yo guardo mi herramienta de trabajo entre ellas es el pico y pala, carretilla, una*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*colchoneta, una parrilla eléctrica, como también actualmente cuidaba el material para construcción que está en el interior del solar que son setecientos blocks que llevaron, diez varillas, alambazón, diez kilos de alambre quemado y que cuando se aproxima la temporada de semana santa yo limpio el solar con mucho tiempo ya que en el interior del mismo la señora ***** pone un negocio de venta de pollo asado en el cual le ayuda a venderlo su hija ***** y que el día de hoy viernes veintiséis del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las ocho y media acudí a dicho solar y me sorprendí al ver que la entrada estaba tapada con tela de malla y se encontraba estacionada en el interior del solar una camioneta de ***** que sé que es propiedad del señor ***** ya que yo iba por mi herramienta que dejé guardada en el cuarto de madera antes mencionado y no me fue posible entrar al interior del solar en ese momento, por lo cual acudí al domicilio de la señora ***** que es allí mismo en ***** a avisarle que se habían metido a su solar...”*

---- Aserciones que se ajustan a las exigencias del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en los aspectos que refieren haber conocido por sí mismos, por haberlos visto y oído, respecto de los cuales no se aprecia se condujeran con dudas ni reticencias, sino con claridad en su esencia y accidentes; sin evidencia paralelamente que el miedo, el error, el engaño, la fuerza, o la parcialidad, hubieren figurado para hacerlo en los términos que lo hacen, al tiempo que por la edad, se estima que tienen capacidad para juzgarlos.-----

---- Argumentos que, en su conjunto, contribuyen al discernimiento de que el acusado se introdujo al terreno de la ofendida, pues los

testigos coinciden en referir que la dueña del terreno ha sido siempre ésta y que al acudir al inmueble, observaron que el acusado lo ocupó, y estaba haciendo uso de él, al estacionar su vehículo, tapando además la entrada con tela de maya ciclónica; por lo que sus declaraciones en tal sentido son claras y precisas, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia de lo emitido, como respecto de sus circunstancias esenciales y, como ya se dijo, no aparece que hubieren sido obligados a declarar por miedo, error o soborno.-----

---- En estas condiciones los referidos testimonios, en lo individual, adquieren valor probatorio indiciario, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, probanzas que resultan aptas para demostrar que el primero de los elementos del delito que nos ocupa; virtud a que a dichos testigos les constan los hechos que narran no solo por haberlos visto u oído, sino porque vivieron de cerca el conflicto de posesión que se llevó a cabo en el mes de noviembre de dos mil diez; además de tener conocimiento sobre los hechos respecto al derecho de posesión del cual gozaba la pasivo hasta el momento en que el sujeto activo del delito decidió ocuparlo sin permiso alguno y de manera furtiva.-----

---- Probanzas que se ven corroboradas, al concatenarlas con la diligencia de inspección ocular practicada por el agente del Ministerio Público Investigador, el treinta de noviembre de dos mil diez, quien una vez constituido en el domicilio ubicado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*****, dio fe de tener a la vista lo siguiente:-----

“...un predio rústico en forma rectangular, de aproximadamente doce metros de frente con *****
*****, y con treinta y siete metros así al norte y así a lado sur también treinta y siete metros ambos lados aproximadamente y al Este trece metros aproximadamente mismo que está circulado con palos de madera y alambre de púas y también cuenta con tela borreguera el cual sólo está circulado por la parte de frente y por la parte del lado norte y por la parte sur y este no se encuentra circulado por lo que refiere la ofendida de nombre *****
*****, que fue quitada por los hoy indiciados de la presente averiguación, apreciándose en dicho terreno una construcción de material de palos de madera con techo de lámina de aproximadamente dos metros de ancho por dos metros de fondo con puerta de acceso al mismo el cual se ubica al lado norte, apreciándose un material de construcción del denominado block, y que refiere la ofendida antes mencionada que lo utiliza para construir, y también cuenta con diversos árboles, así mismo se observa dentro del terreno una camioneta marca

***** y a un costado al lado sur y el cual refiere la señora *****

*****, que viven los indiciados el cual es un terreno de aproximadamente siete metros de frente por treinta metros de fondo, mismo que cuenta con una vivienda el cual esta es de material de concreto de una sola planta y esta pintada de color blanco con rosa y cuenta con un portón en la parte de frente de material de fierro de color beige, y a un costado al lado sur con barda de material de concreto y por el lado norte con cerca de

palos y alambre de púas y tela borreguera, mismas que cubren todo el frente de dicha vivienda.- ...”

---- Diligencia a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos del numeral 299 del Código Adjetivo de la materia, al haber sido elaborada por autoridad en ejercicio de las funciones impuestas por el ordenamiento legal, revestido de fe pública, y a quien el orden jurídico vigente le atribuye la obligación de investigar y averiguar las conductas constitutivas de ilícito; además la referida actuación ministerial no es necesario repetirla judicialmente para que tenga validez, y porque de la misma se desprenden datos que vinculan directamente en torno a la ubicación del domicilio denunciado por la querellante (del cual fue despojada), así como las circunstancias y hechos que consideró para concluir la existencia, ubicación y características del inmueble objeto de la inspección, recorrido físico del inmueble y la descripción de detalles de su conformación, así como la existencia de diversos bienes muebles, acreditándose así que el activo ocupa el bien inmueble en litigio.-----

---- Es aplicable la tesis consultable en la página 353, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Mayo de 1993, correspondiente a la Octava Época, Materia Penal, con número de registro digital 216398, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y texto:-----

“MINISTERIO PUBLICO. AVERIGUACION PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTIAS. El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede

Penales para el Estado de Tamaulipas; pues reúne los requisitos establecidos en el diverso 229 del citado ordenamiento legal; el cual constata lo observado por el representante social, resultando útil para acreditar la existencia del inmueble materia del ilícito, mismo que al momento de la inspección se encontraba ocupado por el activo, ya que se pudo apreciar que la entrada al predio antes aludido, se encontraba obstruida con tela ciclónica y en su interior estaba el vehículo del activo estacionado.-----

---- Apoya la valoración, la tesis V.4o.9 P; de la Novena Época; sustentada por el entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito; con número de registro digital: 176492; Materia: Penal; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2744; de literal siguiente:-----

“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.”

---- Pero principalmente se cuenta con la versión del acusado *****
***** ***** , quien ante el fiscal investigador, el tres de diciembre de
dos mil diez manifestó lo siguiente:-----

*“... Que una vez que se me dio lectura sobre de la denuncia y/o querrela por comparecencia presentada en mi contra por la C. ***** de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, manifiesto en relación a la misma que dicha ofendida está mintiendo ya que dicho terreno es de mi propiedad en el cual ella metió al interior del predio cosas sin mi consentimiento entre ellas como son bloca, piedra y un tipurucho que hizo de madera, ya que siempre que nunca estamos es cuando ella se introduce al terreno de mi propiedad ya que con el terreno tenemos más de veinte años en posesión ya que tenemos árboles frutales como son limones y plantas de guayabos que ella misma tumbó aventándolos al río y es mentira de que dicha ofendida haya puesto alguna cerca en dicho terreno, en el cual el terreno es federal y lo demuestro en este momento exhibiendo en original y copia para el cotejo de las documentales para que en este acto se me devuelvan que son Título de Concesión con número de folio ***** expedido en mi favor signado por el C. ***** DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE, recibo de Registro Público de derecho de agua de ***** , recibo de pago de*

*fecha ***** de declaración de pago en materia de aguas nacionales expedido en mi favor por La Secretaria de Administración Tributaria de Ciudad Victoria, Tamaulipas, como también exhibo en copia certificada y sus respectivas copias fotostáticas para el debido cotejo por parte de ésta Autoridad se me devuelva la copia certificada que exhibo la cual consiste en el Expediente de la Gerencia Regional Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua Órgano Administrativo de la Secretaría de medio ambiente y recursos Nacionales de fecha ***** , además dicho terreno es zona Federal y no zona urbana ya que allí no existen escrituras de dichos terrenos ya que la ofendida antes mencionada refiere que ella tiene escrituras de dicho terreno ya que son falsas, por lo cual como yo me considero dueño del terreno antes mencionado ya que es de mi propiedad y por lo cual lo demuestro con los documentos antes mencionados que me acreditan como dueño del terreno mencionado y el cual lo uso para meter mis vehículos y para uso personal..”.*

---- Así mismo, vía declaración preparatoria de veintidós de octubre de dos mil once, ante el Juez de la causa, dicho acusado agregó lo siguiente:-----

“...QUE DE LA FECHA AL 2003, SIETE DE MAYO LA SEÑORA FUE LA QUE SE METIÓ A MI TERRENO QUE ES DE MI PROPIEDAD, Y YO YA NO LA DESPOJE PORQUE ES MI PROPIEDAD, AHÍ DONDE DIGO YO QUE EN 2003 ELLA FUE LA QUE INVADIÓ MI TERRENO, NOMAS ESO Y RATIFICO LO QUE YA DIJE, QUE EN CONAGUA FUE QUIEN QUE ME ENTREGO EL TITULO DE POSESIÓN QUE ME ACREDITA COMO DUEÑO DEL TERRENO, YA QUE A ELLA SE LO NEGARON...”. A preguntas formuladas manifestó que: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, QUIENES SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE, EN EL PREDIO MOTIVO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*DE LA PRESENTE CAUSA PENAL.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Nadie.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI EL VEHICULO ***** SE ENCUENTRA ACTUALMENTE, EN DICHO PREDIO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Si, está dentro desde el 2003, lo ocupo nada más para estacionar mi carro.-...*

---- La narrativa del acusado ***** se considera una confesión calificada, con valor indiciario, en términos de lo que establece el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado, en virtud de que reconoció haber ingresado al inmueble afecto a la causa y que se encuentra ocupándolo, pues refiere que lo utiliza nada más para estacionar sus vehículos, pero alega que lo hizo por que se considera propietario.-----

---- De la que se toma en consideración únicamente lo que perjudica al emitente, pues su argumento defensivo no se encuentra acreditado en autos con prueba alguna y no procede tenerlo como verídico, pues de contar con ese derecho no hubiera tenido la necesidad de entrar al citado inmueble de la manera en como lo hizo.-----

---- Por lo que respecta a la ajeneidad del inmueble, los testigos ***** y ***** fueron coincidentes en referir que les consta el hecho de que el predio pertenece a la señora ***** en virtud de ser su hija, la primera, y el segundo su trabajador, que le limpiaba y cuidaba el solar a la ofendida.-----

---- Testimonios que fueron analizados y valorados con antelación, de los cuales se desprenden circunstancias que corroboran el dicho de la ofendida en el sentido de que el activo ocupa un bien

inmueble, el cual se encontraba poseyendo la pasivo en su calidad de propietaria, lo que se robustece con la copia debidamente certificada por el fiscal investigador de las siguientes documentales:

---- Escritura número ******, de fecha ****** certificada por el Notario Público ******, Adscrito a la Notaria ******, relativa a la protocolización de la sentencia número ******, de fecha ******, dictada por ******, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente ******, en la cual declaró procedente la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial promovida por la señora ****** y en consecuencia acreditó que la nombrada se encuentra en posesión del bien inmueble urbano ubicado en ******, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.- Al Norte, en 37.90 metros con ******; al Sur, en 37.30 con ******; al Este, en 13.3. metros con zona federal, área que se encuentra en trámite de concesión a favor de la suscrita y; al Oeste, en 12.70 metros con “Derecho de Vía”, ******, teniendo una superficie de 488.80 metros cuadrados.----- ---- Dos recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad de fechas ******, a nombre de ******, que amparan el pago del consumo de energía eléctrica relativa al medidor número ****** y dos recibos expedidos por la Comisión Municipal de Agua Potable de fechas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

----- Oficio
sin número, signado por *****
Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, en
ciudad Mante, Tamaulipas, mediante el cual informa lo
siguiente:-----

*“La Numeración que se indica, corresponde a un medidor
contratado o dado de alta por la C. ***** el 21 de
mayo de 2003, y hasta el día 27 del presente año estuvo
en servicio, fecha en que fue dado de “baja” por falta de
pago”*

---- Medios de convicción que adquieren valor probatorio pleno, de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 del Código de
Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación con los
diversos 199 y 201 del citado ordenamiento legal; y si bien existe
jurisprudencia firme y reiterada de los tribunales federales en el
sentido de que las pruebas documentales que se aporten con el fin
de acreditar la posesión no son las idóneas para acreditar el hecho
material de la posesión, sino la prueba testimonial, lo cierto es que
la documental puede constituir un indicio que, adminiculado con
otros medios probatorios rendidos en autos, pueden llegar a
demostrar plenamente el hecho material de la posesión de un
inmueble.-----

---- Resulta aplicable a lo anterior, el criterio de la Novena Época;
Registro: 199947; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito;
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IV,
Diciembre de 1996; Materia(s): Común; Tesis: I.3o.A.6 K; Página:
434, que es del siguiente literal:-----

“POSESIÓN, ACREDITAMIENTO DE LA, A TRAVÉS DE DIVERSAS PRUEBAS DISTINTAS DE LA TESTIMONIAL.

Nuestro más alto tribunal ha sostenido, en criterio jurisprudencial, que la prueba idónea para acreditar la posesión, es la testimonial; pero ello no significa que no puedan aportarse a juicio otros elementos probatorios distintos de la prueba de testigos, pues el Juez está facultado para tener por demostrados los hechos, valiéndose de diversos medios y concediéndoles en su conjunto valor probatorio pleno, de acuerdo a su prudente arbitrio, y de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente. De ahí que, si el quejoso ofreció diversas pruebas de carácter documental, como la averiguación previa, en la que consta el testimonio de dos personas ante autoridad; la correspondencia dirigida a su persona en el domicilio del inmueble del que afirma estar en posesión; un escrito del tercero perjudicado en el que informa al Juez que el promovente del amparo está realizando obras en el predio; y la instrumental de actuaciones, consistente en los diversos citatorios elaborados por el actuario del juzgado y en los que consta que se cercioró de que el quejoso habita en el bien materia de la controversia; ello es suficiente para tener por demostrada la posesión; y aunque es cierto que cada una de las pruebas de manera aislada resultarían insuficientes para acreditar lo que se pretende, todas ellas valoradas en su conjunto crean convicción en el ánimo del juzgador de que el particular está en posesión del predio que defiende, máxime cuando no existe en el expediente ningún otro elemento que las contradiga.”

---- Además con la diligencia de restitución del bien, visible a fojas 558 a la 559 del sumario, en la cual se tomaron diversas impresiones fotográficas en las que se aprecia a simple vista que en interior terreno motivo de la presente causa se encuentra un muro con vista al exterior y que tiene una mufa con medidor de energía eléctrica en el que a simple vista se puede leer el número siguiente:

*****.-----

Diligencia que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, en razón de haberse elaborado por autoridad en ejercicio de las funciones impuestas por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

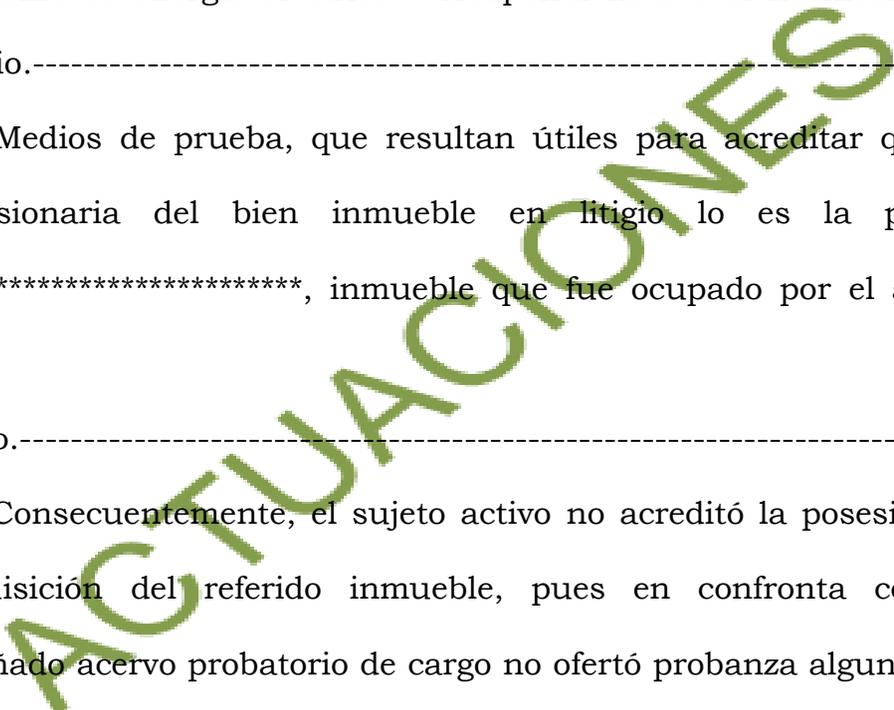
ordenamiento legal, investido de fe pública; además que el desempeño de esa función, en la especie, se encuentra íntimamente relacionada con la existencia de un requisito objetivo apreciable por los sentidos, en el caso, la vista, atinente a la corroboración de que el inmueble materia del ilícito contaba con energía eléctrica, cuyo número de medidor es ***** , el cual se encuentra a nombre de la ofendida, quien realiza el pago de los recibos de consumo de energía eléctrica correspondientes a dicho medidor y predio.-----

---- Medios de prueba, que resultan útiles para acreditar que la posesionaria del bien inmueble en litigio lo es la pasivo ***** , inmueble que fue ocupado por el activo del ilícito.-----

---- Consecuentemente, el sujeto activo no acreditó la posesión ni adquisición del referido inmueble, pues en confronta con el reseñado acervo probatorio de cargo no ofertó probanza alguna que desvirtúe con eficacia el contenido de las mismas, o bien, que acredite su versión de los hechos.-----

---- Por lo cual se tiene como cierto o como verdad legal que sí se ocupó indebidamente un inmueble ajeno, aprovechando la ausencia de la persona que lo tenía en posesión desde finales del año dos mil.-----

---- Y que el sujeto activo del delito en el mes de noviembre de dos mil diez ocupó el inmueble ubicado en ***** , aprovechándose de que la querellante se



encontraba ausente y desde entonces el imputado perturbó la posesión que la ofendida tenía del citado inmueble; acreditándose el primer elemento del delito de despojo de cosas inmuebles.----- ---- Así mismo, se acredita el segundo de los elementos del delito en estudio, señalado con el inciso b), inherente a que la ocupación de referencia, se verificó de propia autoridad; es decir al no contar con autorización del orden jurídico, como el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho, u orden expresa de autoridad competente; efectivamente en el presente asunto el activo, de propia autoridad ocupó el inmueble ubicado en *****

*****, del cual es poseionaria la ofendida.----- ---- Y si bien, el acusado refiere que ocupó dicho inmueble, porque él es el legítimo dueño y exhibió para acreditar tal circunstancia las siguientes probanzas:----- ---- Título de concesión número *****, signado por *****

*****, Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte, de fecha *****

*****, expedido a favor del acusado *****

*****, por la Comisión Nacional del Agua, que ampara la posesión de una superficie de terreno de 135.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 13.50 metros con *****

*****, al Sur en 13.50 metros con terrenos administrados por la CONAGUA, al Este en 10.00 metros con zona federal del río y al Oeste en 10.00 metros con zona federal y carril de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

paso.-----

---- Registro Público de Derechos de Agua, de
 ***** , expedido por el licenciado
 ***** , relativo a la inscripción en primera
 inmatriculación del título de concesión número
 *****.----- ---- Empero, dichas documentales,
 amparan el derecho de posesión de un predio diverso del que es
 materia del ilícito que nos ocupa, en virtud de que la ofendida en
 su querrela, se duele haber sido despojada de un terreno de 488.80
 m².----- ---- Constancias relativas al
 procedimiento conciliatorio número ***** , de fecha quince de
 mayo de dos mil cuatro, las cuales obran a fojas 237 a la 257; sin
 embargo, en cuanto a su valor probatorio, si bien es verdad que las
 mismas no se objetaron en cuanto a su autenticidad, debe
 advertirse que se aportaron en copia fotostática simple, por tanto,
 deben desestimarse; atendiendo a que las fotocopias simples
 carecen de valor probatorio pleno cuando no se reafirman con otro
 medio de prueba.----- ---- Sustenta lo anterior, la
 jurisprudencia de la Novena Época; Registro digital: 202550;
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario
 Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo III, Mayo de 1996;
 Materia(s): Común; Tesis: IV.3o. J/23 Página: 510, cuyo rubro y
 texto son el siguiente:-----

**“DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS
 SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE.** No se puede
 otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido
 objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples
 de un documento, pues al no tratarse de una copia
 certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues
 dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no

son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.”

---- Documental pública consistente en constancia, signada por los CC. *****, de fecha cuatro de septiembre de dos mil once, en la que informaron lo siguiente:-----

*“...el matrimonio formado por ***** Y ***** de 1986 a la fecha, tiene su hogar en un predio federal, entre ***** y son vecinos de nuestra comunidad, observando siempre buena conducta...”.*

---- Probanza que no aporta dato alguno que corrobore el dicho del acusado en el sentido de que él es el legítimo dueño del predio materia del delito, en virtud de que de los suscriptores de dicho documento sólo se limitan a manifestar que el acusado y su esposa, son vecinos de esa comunidad, sin precisar datos de identificación del citado predio.-----

---- Recibo de pago de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que recibió el señor *****, por concepto de compra-venta de la superficie de 00-1056 hectáreas y derecho de posesión, del señor *****, (foja 1036 del proceso); sin embargo, independientemente del valor que pueda otorgársele, del mismo no se desprende que dicha superficie sea la que refiere el acusado ser



legítimo dueño, por lo tanto no es apta para demostrar dicha circunstancia.----- ---- Concesión de derechos provisional número ****, que ampara un terreno con superficie de 00-10-56 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 44 metros, con *****; al Sur en 44 metros con *****; al Este en 24 metros con ***** y al Oeste en 24 metros con *****, visible a foja 1037 de los autos; empero, dicha documental no es de tomarse en cuenta, en virtud de que la superficie, medidas y colindancias de dicho predio, no son coincidentes con las del inmueble del que se duele la querellante fue despojada.----- ---- Finalmente, el acusado para demostrar que es el legítimo dueño del inmueble materia del ilícito que nos ocupa, ofreció las siguientes testimoniales:----- ----

Declaraciones testimoniales de ***** , quienes ante el juez de la causa, en fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el primero de ellos manifestó que:----- ----

*“...Que el señor ***** , cuenta con su posesión del terreno hace mas de veinte años mas o menos, dicho terreno cuenta con algunos árboles frutales y desde entonces él ha ingresado a su terreno diferentes vehículos que él ha tenido de su propiedad, me consta también que la señora ***** , ingresa a dicho predio, cuando el señor ***** está ausente, en algunas ocasiones ha ingresado al terreno piedras, inclusive puso también una pequeña casa de madera y lámina, también tengo conocimiento, que en el año noventa y cuatro, pidió*

prestado a la CNA dicho terreno y a la vez hizo su petición para obtener su título de concesión, el cual le fue otorgado en febrero de 2008, desde entonces han estado en disputa de ese terreno, y como todos los vecinados de la cuenca del ******, que somos vecinos de él, supimos que estaba en disputa el terreno igualmente, nos dimos cuenta que dicho título llegó favorable al señor ***** por parte de la Comisión Nacional del Agua, también sabemos que esos terrenos son federales y no contamos con ningún tipo de escritura, es todo...”.- A preguntas formuladas por el abogado defensor, expuso que: 1.- QUE DIGA A QUE DISTANCIA VIVE USTED AL SOLAR DEL INMUEBLE QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN DISPUTA ENTRE EL ACUSADO Y EL OFENDIDO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Dieciocho metros aproximadamente, del terreno en disputa.- 2.- QUE DIGA, DESDE QUE FECHA EL SEÑOR ******, INTRODUCE LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD EN EL SOLAR QUE DESCRIBE EN SU DECLARACIÓN.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Desde que tuvo sus primeros automóviles, hace más de veinte años.- A preguntas formuladas por la fiscal adscrita manifestó que: 1.- QUE DIGA, CON EXACTITUD LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Medida exacta no las tengo, tengo aproximaciones, las colindancias sí; al frente de la ******, hacia atrás el *****; al lado derecho con el señor *****; y al lado izquierdo con la señora ***** .- 2.- QUE DIGA, UNA VEZ QUE SE LE PONGA A LA VISTA LAS PLACAS FOTOGRÁFICAS VISIBLES A FOJAS 11 y 12 DE LA PRESENTE CAUSA, SI RECONOCE EL LUGAR O TERRENO QUE AHÍ SE APRECIA.- PROCEDENTE.- Acto seguido, se procede a poner a la vista del declarante, dichas placas fotográficas .- A LO QUE CONTESTA: Esta es una parte lateral del terreno, señalando la fotografía de la parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*inferior lado derecho de la foja 11; a un costado abajo la casa del señor *****; señalando la fotografía de la foja 11 inferior lado izquierdo; la siguiente es la parte frontal del terreno, señalando la fotografía nivel medio lado izquierdo de la foja 11; la de arriba de la foja 11, parte superior lado derecho, es la parte final del terreno antigua bajada del río, donde se encuentra un muro de luz para uso del río cuando es semana santa; la de abajo también es una lateral de la bajada del río, donde hay una planta de agua de la foja 11; esta es la parte final señalando la fotografía de la parte superior de la foja 11, del terreno orilla o barranca del río; en la parte superior izquierda de la foja 12, es la cerca lateral viendo de frente el terreno es el lado derecho, por la *****; es lado derecho, casa del señor **** *; la que sigue abajo de la misma foja, sigue siendo la lateral las dos ventanas de la casa del señor *****; esta de abajo del lado izquierdo de la foja 12, nos muestra la parte frontal pero lateral del terreno en disputa, la cerca de lado derecho, viéndola de frente a la carretera; las demás son lo mismo muestran el pasillo del traspatio de la casa del señor *****; las dos que se ubican en la parte media y bajo del lado derecho de la foja 12, son las mismas, viéndolas parte frontal de la *****; lado derecho.- 3.- QUE DIGA, DE LA FOJA 11 LA PARTE INFERIOR LADO DERECHO SE OBSERVAN DOS PERSONAS, QUE DIGA EL TESTIGO SI LOS CONOCE, PARA LO CUAL SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA DICHA DOCUMENTAL.- PROCEDENTE.- Acto seguido se le pone a la vista al declarante, la documental referida.- A lo que contesta: a uno nada más lo reconocería de vista, a la otra persona si lo conozco, ***** es el esposo de la señora *****; es el que viste de azul, y la otra que trae pantalón caqui camisa blanca y cachucha roja, nada más lo conozco de vista .- 3.- QUE DIGA, EN LA DOCUMENTAL DE LA FOJA 12 EN LAS FOTOGRAFÍAS SUPERIORES APARECEN UNAS*

PERSONAS QUE DIGA SI LAS CONOCE Y EN SU CASO QUE PROPORCIONE EL NOMBRE.- PROCEDENTE.-
 CONTESTO: Sigue siendo el mismo señor del pantalón caqui, no lo conozco, y la otra persona está agachada y de espaldas.- 4.- QUE DIGA EN CUANTAS OCASIONES HA VISTO USTED, A LA SEÑORA ******, QUE INGRESA AL TERRENO QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.-
 CONTESTO: En tres ocasiones, la más reciente hace como dos meses aproximadamente .- 5.- QUE DIGA, SI EL TERRENO QUE MENCIONA SE ENCUENTRA CIRCULADO EN SU CASO QUE DESCRIBA LA MISMA.-PROCEDENTE.-
 CONTESTO: No está circulado.- 6.- QUE DIGA DE LA DOCUMENTAL 11 DE LA FOTOGRAFÍA INTERMEDIA DEL LADO DERECHO SE OBSERVA UN COSTADO DE UN VEHÍCULO, SI SABE A QUIEN PERTENECE DICHA UNIDAD MOTRIZ.- PROCEDENTE.- CONTESTO: No sé a quién pertenece.- En uso de la voz nuevamente la defensa desea formular las siguientes preguntas.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, APARTE DEL SEÑOR ******, QUE OTRA PERSONA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SOLAR QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS A LA FECHA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Nadie. - 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI EL SOLAR QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN SE ENCUENTRA HABITADO O DESHABITADO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Deshabitado”.

---- Por su parte ******, expuso lo siguiente:-----

“...Que a mí me consta que el señor ******, tiene un predio desde hace mas de veinte años, y que últimamente, la señora ******, se ha introducido al terreno cuando el señor ****** no se encuentra metió materiales como piedra una casita de madera, el solar está deshabitado tiene arboles frutales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

desde hace años ahí, mismos que el señor ***** ha cuidado y limpiado el terreno, ya que hace algunos años el 21 de diciembre de 1994, la Comisión Nacional del Agua le autorizó un permiso para que pudiera entrar mismo que le notificaron en 1995, el señor ***** solicitó a la Comisión Nacional del Agua, un título de concesión y posteriormente, el terreno estaba en disputa con la señora ***** y la Comisión Nacional del Agua le otorgó el título de concesión al señor ***** ***** ***** en febrero de 2008, y esto me consta porque somos vecinos y sabemos que dichos predios son terrenos federales, el señor ***** desde que la Comisión Nacional del Agua le autorizó entrar a dicho terreno él siempre ha guardado ahí sus vehículos y se ha encargado de mantener limpio el solar, es todo...”.- A preguntas formuladas por la fiscal adscrita a este juzgado manifestó que: 1.- QUE DIGA, CON EXACTITUD MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO QUE REFIERE SEGÚN LO DECLARADO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Las colindancias, está el señor ***** y por el otro lado está el señor ***** al frente de la carretera y en al fondo el río; las medidas no sé exactamente.-2.- QUE DIGA, SI USTED ESTUVO PRESENTE CUANDO DICE QUE LA SEÑORA ***** PUSO EN EL TERRENO UNA CASA DE MADERA Y UN MATERIAL.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Si estuve.- 3.- QUE DIGA, CUANDO PUSO LA CASA DE MATERIAL LA SEÑOR ***** EN EL TERRENO QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: No recuerdo exactamente la fecha.- 4.- QUE DIGA, SI EL TERRENO QUE MENCIONA SE ENCUENTRA CIRCULADO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Está circulado.- 5.- QUE DIGA, EL MATERIAL CON EL CUAL ESTA CIRCULADO EL TERRENO QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Con postes de madera y alambres de púas.- 6.- QUE DIGA, DESDE CUANDO ESTA CIRCULADO EL TERRENO DE LA FORMA QUE MENCIONA EN LA ANTERIOR RESPUESTA.-

*PROCEDENTE.- CONTESTO: Desde hace varios años.- 7.- QUE DIGA, DE LAS DOCUMENTALES FE LA FOJA 11 Y 12 DE LA PRESENTE CAUSA, SI RECONOCE EL LUGAR O TERRENO QUE AHÍ SE OBSERVA, PARA LO CUAL SOLICITO SE LE PONGAN A LA VISTA POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL.- PROCEDENTE.- Acto seguido, se le pone a la vista de la declarante, las fotografías referidas, a lo que contesto: Si lo conozco.- 8.- QUE DIGA, EN RELACIÓN A LA RESPUESTA QUE ANTECEDE DE QUE LUGAR SE TRATA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Es el predio que le otorgó la comisión nacional del agua al señor *****.- 9.- QUE DIGA, EN RELACIÓN A LAS DOCUMENTALES 11 Y 12 DE LA PRESENTE CAUSA, EN PARTICULAR EN LAS FOTOGRAFÍAS INFERIOR LADO DERECHO Y SUPERIOR DE AMBOS LADOS DE LA FOJA 12, SI RECONOCE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE OBSERVAN.- PROCEDENTE.- CONTESTO: No las conozco.”.*

---- Así como las declaraciones de

**, emitidas ante el juez de primer grado, el once de noviembre de dos mil once, en la que por cuanto hace a los hechos el primero manifestó:-----

*“...yo por medio del periódico me he dado cuenta de que acusan al señor ***** de despojo, y que es todo lo que tiene que manifestar.- En este acto la Defensa a cargo del C. LICENCIADO ***** , quien manifestó: Que es mi deseo interrogar al declarante: TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN ACUSA AL SEÑOR ***** , DE DESPOJO.- PROCEDENTE, CONTESTA.- En el mismo periódico decía que una señora que se apellida *****.-... QUINTA.- SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ACUSAN DE DESPOJO AL SEÑOR *****.- PROCEDENTE, CONTESTA.- sigo lo mismo del periódico,*



que parece que porque la corrió de ahí del solar.-...
SÉPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE EL SOLAR QUE REFIERE, CUANDO SE ENTERO POR EL PERIÓDICO QUE ***** LA CORRIÓ DEL SOLAR.-
PROCEDENTE, CONTESTA.- mire yo conozco el solar de la señora que vive como a ciento cincuenta metros de ahí donde yo vivo, es el solar que yo conozco, donde vive ella..”

---- Por su parte, ***** , declaró lo siguiente:

“...Que son vecinos, y que la señora ***** no ha vivido ahí, y que el señor ***** tiene más de veinte o veinticinco años que lo conozco ahí, como dueño del solar ahí y que es todo lo que tiene que manifestar.- En este acto la Defensa manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante.-
PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE LOS APELLIDOS DE SUS VECINOS QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN, COMO ***** Y EL SEÑOR *****.-
PROCEDENTE, CONTESTA.- ***** , ***** ***** , y la señora ***** ..-... TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE DISTANCIA SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DEL SEÑOR ***** , AL DOMICILIO DEL COMPARECIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE EN LA PREGUNTA PRIMERA REFIERE EN SU RESPUESTA QUE SON VECINOS.-
PROCEDENTE, CONTESTA.- nada mas cruzo la carretera estoy enfrente del domicilio de *****.-... QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN RELACIÓN A LA PREGUNTA A LA RESPUESTA TERCERA SI PUEDE DESCRIBIR EL DOMICILIO DEL SEÑOR *****.-
PROCEDENTE CONTESTA.- primero la casa donde vive él, de material de block, no se que mas quieran poner.-... SÉPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE DESDE CUANDO CONOCE AL SEÑOR ***** , YA QUE EN SU PRIMER RESPUESTA REFIERE QUE LO CONOCE.- PROCEDENTE,

CONTESTA.- lo conozco de infancia fuimos vecinos ahí nació.- ...DÉCIMA PRIMERA.- EN RELACIÓN A SU DECLARACIÓN CUANDO USTED REFIERE QUE EL SEÑOR ***** TIENE MAS DE VEINTICINCO AÑOS QUE LO CONOCERLO AHÍ COMO DUEÑO DEL SOLAR, A QUE SOLAR SE REFIERE USTED .- PROCEDENTE, CONTESTA.- al solar de alado, en el que según se le acusa de despojo.- DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUE PERSONA ACUSA DE DESPOJO AL SEÑOR ***** , DADA A LA RESPUESTA ANTERIOR.- PROCEDENTE, CONTESTA.- a la señora ***** ****.-... DÉCIMA QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE RECONOCER FÍSICAMENTE EL SOLAR QUE REFIERE USTED QUE EL SEÑOR ***** , TIENE MAS DE VEINTICINCO AÑOS QUE LO CONOCE COMO DUEÑO DE DICHO SOLAR.- PROCEDENTE, CONTESTA.- sí lo conozco.-... DÉCIMA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE MOMENTO PUEDE RECONOCER FÍSICAMENTE EL SOLAR QUE DESCRIBE COMO PROPIEDAD DEL SEÑOR ***** , SEGÚN RESPUESTA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDENTE, CONTESTA.- si tienen fotos o algo, yo si lo reconocería ahorita.- EN ESTE ACTO DE NUEVA CUENTA PIDO A ESTE HONORABLE TRIBUNAL SE LE PONGAN A LA VISTA AL TESTIGO SEIS FOTOGRAFIÁS IMPRIMIDAS A COLOR LAS CUALES SE ENCUENTRAN A FOJA NUMERO ONCE DEL PRESENTE TESTIMONIO QUE CONFORMA ESTE PROCESO, CON EL OBJETO DE QUE EL TESTIGO LAS OBSERVE Y SI LAS PUEDE RECONOCER O NO.- PROCEDENTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE LA FOJA QUE INDICA LA DEFENSA A FIN DE QUE DE CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE.- CONTESTA.- sí, sí son, sí es el solar del señor *****.- En este acto la Defensa, se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante, por el momento.- Así mismo en este acto se hace constar que se encuentra

*proprios del testigo.- No ha lugar a la objeción, en virtud , de que las manifestaciones hechas por el abogado se refiere a las impresiones gráficas que obran a fojas once, y la fiscalía se refiere a las fotografías de la foja doce, por lo tanto este Titular pone a la vista del testigo las impresiones a efecto de que conteste la pregunta formulada por la Fiscalía.- CONTESTA EL TESTIGO: el solar es del señor ***** , pero a las personas no las conozco.- CUARTA.- En este acto la Fiscal Adscrito, se reserva el derecho de seguir interrogando...”*

---- Mientras que el último (*****), expuso lo que sigue: -----

*“...Que lo único que tengo que decir es que el señor ***** ***** y la señora ***** , tienen más de veinticinco años de vivir ahí, además de que nunca he visto que la señora ***** , viva ahí en el predio en cuestión que traen en disputa, y también manifiesto eso porque yo viví ahí con el señor ***** , y ahí, se menciona de una cerca que se hecho el año pasado, esa cerca ya tiene muchos años, porque yo ya la conocía, se han renovado nada más los postes viejos y aparte de eso se menciona unos carros que meten ahí, pero que siempre han estado, esos los meten mis sobrinos o mi carnal son de ellos, porque ella es decir ***** , no sabe manejar y también quiero agregar que ahí nos juntamos en la casa del señor ***** , los fines de año, en semana santa, y que es todo lo que tiene que manifestar.- En este acto la Defensa manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante.- PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE RECONOCER USTED EL PREDIO FÍSICAMENTE EN CUESTIÓN QUE SEGÚN USTED REFIERE EN SU DECLARACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN DISPUTA ENTRE EL SEÑOR ***** Y LA SEÑORA *****.- PROCEDENTE.-*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

CONTESTA:- Si, si lo puedo reconocer.- SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN ESTE ACTO SE LE PUSIERAN A LA VISTA FÍSICAMENTE EL SOLAR QUE DESCRIBE QUE SE ENCUENTRA EN DISPUTA ENTRE EL SEÑOR ***** y la SEÑORA ***** , SI LO PODRÍA RECONOCER.- PROCEDENTE.- Si.- TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN ESTE ACTO SE LE PUSIERA A LA VISTA FOTOGRAFÍAS A COLOR DE DICHO SOLAR, LO RECONOCERÍA A TRAVÉS DE DICHAS PLACAS FOTOGRAFÍAS.- PROCEDENTE.- Si.- EN ESTE ACTO MANIFIESTA LA DEFENSA QUE PIDO SE LE PONGA A LA VISTA SEIS PLACAS FOTOGRAFÍAS A COLOR LAS CUALES SE ENCUENTRA A FOJA NUMERO ONCE, DEL TESTIMONIO QUE CONFORMA LA PRESENTE CAUSA PENAL, CON EL OBJETO DE QUE SI PUEDE RECONOCER EL LUGAR EN DONDE FUERON IMPRIMIDAS DICHAS PLACAS FOTOGRAFÍAS.- IMPROCEDENTE POR OSCURA.- EN ESTE ACTO LA DEFENSA MANIFIESTA QUE SOLICITA DE NUEVA CUENTA SE LE PONGAN A LA VISTA AL TESTIGO SEIS FOTOGRAFÍAS A FOJA ONCE, CON EL OBJETO DE QUE DESCRIBA EN DONDE SE TOMARON DICHAS PLACAS FOTOGRAFÍAS.- PROCEDENTE, EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE LA FOJA ONCE EN Y EL COMPARECIENTE MANIFIESTA SON DEL SOLAR QUE ESTA EN DISPUTA.- En este acto la Defensa, se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante, sin tener nada más que manifestar.- Así mismo en este acto se hace constar que se encuentra presente LA C. LICENCIADO ***** , AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, y quien manifestó: Que es mi deseo interrogar al testigo, previa calificación que realice este Tribunal.- PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO CON EXACTITUD MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL SOLAR, QUE DICE ESTA EN DISPUTA:- PROCEDENTE.- CONTESTA:-

*Pues realmente no sabría, porque el que tiene las medidas es *****; con el título de concesión que le extendió CONAGUA, la CNA., pudiera decir aproximaciones más o menos.- SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO EN DONDE SE MENCIONA DE UNA CERCA QUE SE HECHO EL AÑO PASADO, ESTO YA QUE EN LA PRESENTE DECLARACIÓN USTED TEXTUALMENTE DICE “Y AHÍ, SE MENCIONA DE UNA CERCA QUE SE HECHO EL AÑO PASADO”.- PROCEDENTE.- Bueno eso yo lo refiero porque fue lo que me dijo mi cuñada.- TERCERA:- QUE DIGA EL TESTIGO EL NOMBRE COMPLETO DE SU CUÑADA QUE REFIERE EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA INMEDIATA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- *****.- CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO DÍA MES Y AÑO, EN QUE DICE QUE SE HAN RENOVADO NADA MAS LOS POSTES VIEJOS.- PROCEDENTE.- No puedo mencionar mes y año, porque realmente yo no vivo con ellos, me doy cuenta porque me platican nada mas.- QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN O DONDE SE MENCIONA LO QUE USTED REFIERE EN LA PRESENTE DECLARACIÓN Y QUE TEXTUALMENTE DICE: “Y APARTE DE ESO SE MENCIONA UNOS CARROS QUE METEN AHÍ”.- PROCEDENTE.- volvemos a lo mismo es lo que le digo que me dijo mi cuñada, que por que dicen que mete los carros al terreno y ella no sabe manejar...”*

---- El dicho de los testigos antes transcrito no es apto para acreditar que el acusado es propietario del bien que ocupa, toda vez solo que son coincidentes en señalar que el terreno es de él, pero no le consta que exista un documento que lo acredite como legítimo dueño; por tanto, esas afirmaciones no pueden considerarse que acrediten jurídicamente que sea el legítimo propietario del inmueble, tanto más, si según las declaraciones de los testigos de cargo y de la confesión del mismo reo, resulta que sí se introdujo y lo ocupó, lo que hace presumir, por lo menos, que la querellante,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

estaba en posesión del mismo.-----

---- Apoya lo anterior el criterio de la Quinta Época; Registro:
303566; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la
Federación; Tomo XC; Materia(s): Penal; Página: 60, que es del
siguiente literal:-----

“DESPOJO, DELITO DE. Si bien los testigos de descargo afirman en esencia, que el quejoso no cometió los delitos que se le imputaron, porque los terrenos son de su propiedad, esas afirmaciones no pueden considerarse que acrediten jurídicamente que sea el legítimo propietario de tales terrenos, tanto más, si según las declaraciones de los testigos de cargo y de la confesión del mismo reo, resulta que se introdujo en tales terrenos, lo que hace presumir, por lo menos, que la querellante, estaba en posesión de los mismos. Las cuestiones sobre propiedad únicamente pueden dilucidarse en el juicio respectivo, tramitado ante el Juez competente.”

---- Luego, es de concluirse que el activo se introdujo de propia autoridad al bien inmueble en cuestión el cual se encontraba poseyendo la pasivo, haciendo uso de él, circunstancia que se demostró con las documentales analizadas y valoradas en la acreditación del primero de los elementos que integran el ilícito que nos ocupa.-----

---- En relación con el tercer elemento, marcado con el inciso c), consistente en que la ocupación del bien inmueble se realice utilizando algún medio ilícito, al igual que los anteriores, está fehacientemente comprobado, que el acusado llevó a cabo la ocupación mediante el empleo de la furtividad, la cual debe entenderse como toda maniobra oculta o clandestina para ocupar o usar el objeto material del delito, lo que implica que la conducta se realice cuando el propietario o poseedor se encuentra ausente y el sujeto activo se aprovecha o se vale de dicha circunstancia.-----

---- Concepto derivado de la jurisprudencia VI.1o. J/88, de los Tribunales Colegiados de Circuito; con número de registro digital: 214604; Octava Época; Materia: Penal; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 70, Octubre de 1993, página 69, de rubro y texto:-----

“DESPOJO. CONCEPTO DE FURTIVIDAD COMO FORMA DE COMETER ESTE DELITO. La furtividad consiste en la ocupación de un inmueble sin autorización del poseedor, llevada a cabo a escondidas por el agente activo, con la finalidad de que el poseedor no pueda percatarse del momento de la ocupación y, por ende, no se oponga a su realización.”

---- Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en la ocupación de un inmueble concurre el elemento relativo a furtividad, si sin conocimiento del ofendido se apodera el reo del inmueble, no obstante que, a la vista de otras personas haya realizado la ocupación, que la furtividad del acto cometido por el agente del delito debe entenderse en relación con quien tenía la posesión del bien.-----

---- Precisado lo anterior, como se dijo anteriormente, en autos se encuentra acreditado que el sujeto activo ocupó el inmueble furtivamente, esto es, de manera oculta respecto de quien detentaba la posesión del inmueble ocupado, sin importar que se encontrara o no materialmente ocupado o habitado por el dueño o poseedor, quien pudo hallarse distante y aún radicando en otro lugar, sin que por ello dejara de ejercer el poder que tenía sobre el bien.-----

---- En efecto, en este caso, del material probatorio antes citado y valorado se pone de manifiesto que el imputado actuó de mutuo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

propio, de forma furtiva -clandestinamente, a escondidas, ocultamente y sin autorización-, para ocupar el inmueble que tenía en posesión la ofendida; es decir, fue con desconocimiento de esta última, tan es así, que inmediatamente después de que tuvo conocimiento acudió a presentar la querrella.-----

---- Circunstancia que se logró evidenciar, principalmente con la querrella por comparecencia de *****, quien ante el fiscal investigador, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, en lo que interesa dijo:-----

*“...que el domingo veintiuno de noviembre del año en curso, yo me encontraba en *****, regresando de nueva cuenta mi domicilio antes mencionado el día de ayer jueves veinticinco del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana, dándome cuenta de que el señor *****, y su esposa ***** aprovecharon mi ausencia para despojarme de mi propiedad antes citada ya que el domingo mencionado antes de irme *****, pasé al solar citado y me metí al interior del mismo y dejé la luz eléctrica prendida ya que yo sabía que en aquella ciudad iba a estar algunos días y cual fue mi sorpresa que al regresar el señor *****, y su esposa ***** se introdujeron al interior de mi propiedad sin ningún consentimiento de mi parte, ya que ya no me fue posible entrar al interior del mismo ya que se encontraba tapada la entrada del mismo con tela ciclónica y en el interior se encontraba estacionado un vehículo ***** el cual sé que es propiedad del señor *****, quitaron la cerca de la parte del costado del lado sur para introducir dicho vehículo...”*

---- Así mismo obra lo manifestado por los testigos
 ***** y *****
 el veintiséis de
 noviembre de dos mil diez, quienes en lo conducente, la primera de
 los nombrados adujo:-----

*“...el día de ayer jueves veinticinco del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana cuando regresábamos de ***** mi mamá ***** y la de la voz y en ese momento que nos dirigíamos hacia nuestro domicilio particular ubicado en *****

 nos percatamos que se habían introducido al solar propiedad de mi mamá antes mencionada el señor ***** y su esposa la señora *****
 los cuales tenían estacionado un vehículo en el interior del solar, que se que es propiedad de ellos es un carro *****
 y además tapando el acceso de la entrada con una malla de tela ciclónica...”;*

---- Mientras el segundo (*****), señaló:-----

*“...que desde hace aproximadamente ocho o nueve años que tengo de trabajar con la señora ***** sobre trabajos de limpieza de chapoleo, encalar los árboles, quemar basura, reconstruir la postería de la cerca, los almbres viejos cambiarlos por nuevos alambres, podar los árboles y regarlos, en el solar que es de su propiedad ubicado en domicilio conocido en *****

 en dicho terreno reconstruí un cuartito que dicha señora me acondicionó para mi uso el cual es de madera con techo de lámina galvanizada... que el día de*



*hoy viernes veintiséis de noviembre del año en curso, aproximadamente a las ocho y media acudí a dicho solar y me sorprendí al ver que la entrada estaba tapada con tela de malla y se encontraba estacionada en el interior del solar una camioneta de color ***** que se que es propiedad del señor ***** ya que yo iba por mi herramienta que dejé guardada en el cuarto de madera antes mencionado y no me fue posible entrar al interior del solar en ese momento...”;*

---- Denuncia y testimoniales que fueron debidamente analizadas y valoradas con antelación, de las cuales, se desprende que los declarantes de manera coincidente manifestaron que el activo se introdujo sin permiso de la ofendida, aprovechando que ésta no se encontraba; además el propio acusado refiere en su declaración que ese terreno lo usa para estacionar sus vehículos, lo que demuestra que se introdujo al mismo, aprovechando que la ofendida no se encontraba, pues incluso refirió que ella nunca ha vivido ahí.-----

---- Por tanto, de lo anterior se aprecia claramente, que la maniobra desplegada por el acusado para ocupar en forma ilegítima el inmueble objeto del despojo, fue la ausencia de la denunciante quien tenía dicho inmueble en posesión desde finales del año dos mil a la fecha, como así lo corroboraron los testigos de cargo.-----

---- Es así, pues no resulta necesario que la agraviada mantuviera vigilancia total en el inmueble; suponer lo contrario equivaldría a esperar que el ocupante o propietarios de inmuebles tuvieran la obligación de velar en todo momento por la imperturbabilidad de los mismos, apartándose así el Estado de su obligación de garante de tal derecho.-----

---- Apoya lo anterior la jurisprudencia de la Novena Época; Registro digital: 179045; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Materia(s): Penal; Tesis: 1a./J. 15/2005; Página: 114, cuyo rubro y texto son los siguientes:-----

“DESPOJO. PARA QUE SE ACTUALICE LA FURTIVIDAD, COMO ELEMENTO NORMATIVO DE AQUÉL, ES IRRELEVANTE QUE EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO ESTÉ O NO VIGILADO POR SU PROPIETARIO O POSEEDOR. La doctrina penal, en general, acepta que la furtividad en el delito de despojo consiste en una maniobra oculta o clandestina para ocupar o usar el objeto material del delito, lo que implica que la conducta se realice cuando el propietario o poseedor se encuentra ausente y el sujeto activo se aprovecha o se vale de dicha circunstancia, de lo que se deduce que la furtividad utilizada por el sujeto activo del delito ocurre en función del sujeto pasivo exclusivamente, de ahí que la actualización de tal elemento normativo sea independiente al hecho de que alguna otra persona se entere de la conducta en cuestión; en tales condiciones, es evidente que la circunstancia de que el objeto material del delito esté o no vigilado por su propietario o poseedor, es irrelevante para la existencia de la furtividad.”

---- Así como la jurisprudencia de la Novena Época; Registro digital: 196754; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VII, Febrero de 1998; Materia(s): Penal; Tesis: I.4o.P. J/4; Página: 446, que es del siguiente literal.-----

“DESPOJO. SU INTEGRACIÓN NO REQUIERE QUE LA OFENDIDA HABITE EL INMUEBLE OBJETO DEL DELITO. La configuración del delito de despojo requiere que alguien, de propia autoridad y empleando violencia, amenaza, engaño o furtividad, se posesione de un inmueble ajeno, sin que importe que se encuentre o no materialmente ocupado o habitado por su dueño o poseedor, quien puede hallarse distante y aun radicado en otro lugar, sin que por ello deje de ejercer el poder que tiene sobre el bien; tal es la razón por la que se acepta como medio comisivo la furtividad, que supone la ausencia de la ofendida en el evento desposesorio.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Por tanto, se encuentra acreditado el tercero de los elementos del delito de despojo de cosas inmuebles, al haber ocupado el sujeto activo un inmueble ajeno, el cual tenía en posesión la querellante desde finales del año dos mil; atento a que de manera furtiva se introdujo y lo utilizó como patio complemento de su vivienda y para estacionar sus vehículos, causando con ello que la ofendida se viera impedida para seguir ocupando su terreno.-----

---- Así las cosas, con los citados medios de convicción, se demuestra que el acusado de propia autoridad, se introdujo al predio de la ofendida de manera furtiva, para llevar a cabo actos de ocupación al inmueble de referencia, lo que figura el tercero de los elementos que integran la conducta típica imputada al acusado; consistente en que la ocupación del bien inmueble ajeno la realice el activo utilizando algún medio ilícito, en el presente caso la furtividad.-----

---- Los anteriores medios de prueba permiten afirmar con certeza que el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez, aproximadamente a las nueve horas, al llegar la ofendida al predio de su propiedad ubicado en

*****), se percató que se había introducido el sujeto activo, sin su consentimiento, ya que se encontraba tapada la entrada a dicho terreno con tela ciclónica y en el interior se estaba estacionado un vehículo *****), propiedad del activo, lo anterior, aprovechando la ausencia de ésta para ocuparlo.----- ---- El material probatorio antes mencionado es suficiente y apto para tener por acreditados todos y cada uno de los

elementos que integran el delito de despojo de cosas inmuebles previsto y sancionado por los artículos 427, fracción I y 428 del Código Penal vigente en el Estado.-----

QUINTO:- Responsabilidad. Procede examinar la responsabilidad jurídico penal de ***** *****, en calidad de autor material, en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles, en agravio de *****.-----

---- Este tópico de la sentencia, queda justificado conforme a la hipótesis estipulada en el artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Es así, porque el material probatorio aporta bastantes datos eficaces para sostener que ***** *****, fue quien tomó la resolución de ocupar el inmueble ubicado en *****

*****, sin derecho de hacerlo, puesto que, el mismo era ocupado por la querellante ***** desde finales del año dos mil que tomó posesión del mismo; inmueble al cual ingresó el acusado en el mes de noviembre de dos mil diez, aprovechándose de la ausencia de la pasivo, quien se encontraba fuera de la ciudad.-----

---- En efecto, para demostrar lo anterior se cuenta principalmente con el señalamiento que en su contra realizó la querellante ***** , quien ante el Agente Segundo del Ministerio Público, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, expuso lo siguiente:-----



“...a finales del año dos mil tome posesión del predio urbano que se encuentra ubicado en *****

 el cual tiene una medida de superficie de cuatrocientos ochenta y ocho punto ochenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 37.9 metros con *****; al Este 13.3 metros con Zona Federal, área que se encuentra en trámite de concesión a favor de la suscrita; al Sur 37.3 metros con ***** ***** ***** y al Oeste 12.7 metros con derechos de vía de *****

 en el cual planté diversos árboles frutales como son de limón, guayabos y mangos, del cual he reconstruido la cerca que tiene dicho predio con postes de madera y alambre de púas y tela ciclónica, así como también en el interior del predio mencionado reconstruí un cuarto pequeño de madera con techo de lámina galvanizada el cual es habitado para descanso del trabajador mencionado de nombre *****
 el cual lo contraté desde hace aproximadamente ocho o nueve años y es el que se encarga de mantenerme el solar limpio ya que lo chapolea, podar los árboles y encalarlos, quemar basura y cuidarme el material para construcción que he llevado al solar son setecientos bloca aproximadamente, diez varillas, siete metros de piedra para cimiento, alambazón, que en dicho cuarto que tengo de madera antes mencionado dicho señor tenía guardadas sus pertenencias y herramientas de trabajo, así como guardaba también una manguera grande para regar, así como un lavadero pequeño, aclarando que el día domingo veintiuno de noviembre del año en curso, yo me encontraba en *****
 regresando de nueva cuenta a mi domicilio antes mencionado el día de ayer jueves veinticinco del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana dándome cuenta de que el señor ***** ***** ***** y su esposa

***** aprovecharon mi ausencia para despojarme de mi propiedad antes citada, ya que el día domingo mencionado antes de irme a ***** pasé al solar citado y me metí a interior del mismo y dejé la luz eléctrica prendida ya que yo sabía que en aquella ciudad iba a estar algunos días y cuál fue mi sorpresa que al regresar el señor ***** y su esposa ***** se introdujeron al interior de mi propiedad sin ningún consentimiento de mi parte, ya que ya no me fue posible entrar al interior del mismo ya que se encontraba tapada la entrada del mismo con tela ciclónica y en el interior se encontraba estacionado un vehículo ***** el cual sé que es propiedad del señor ***** quitaron la cerca de la parte del costado del lado sur para introducir dicho vehículo, y que ya no pude meter más material de construcción a dicho solar, justificando la propiedad o posesión que tengo en el solar urbano antes mencionado con las siguientes documentales que exhibo en éste acto original y en copia fotostática para que se cotejen y en este acto me sean devueltos por ser de mi uso personal, recibo de agua potable con folio numero ***** registrado a mi nombre, recibo de luz eléctrica con cuenta número ***** , recibo de pago para acreditar la posesión de la Jurisdicción Voluntaria Escritura *****

 ***** , expedida por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Tamaulipas, Certificado de Registración entrada número ***** expedido en fecha ***** por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, exhibo también a fin de comprobar y de señalar que siempre he estado la compareciente en posesión del solar mencionado ya que en este acto exhibo en original y copias doce fotografías a color en las cuales se aprecia inclusive en el interior del



*solar estacionada la camioneta de mi propiedad en donde yo hago uso de mi terreno antes de que dichas personas me despojaron de dicho terreno, ya que también se aprecian en dichas fotografías que mi trabajador antes mencionado, así como mi marido ***** se encuentra también en el interior del solar solo para mencionar que hacemos uso del terreno mencionado, haciendo mención que el día de hoy viernes veintiséis del mes y año en curso, me di cuenta aproximadamente a las nueve de la mañana se encontraba en el interior de mi solar en la parte del frente estacionada una camioneta de color negra que también se que es propiedad del señor ***** y en este momento ofrezco la prueba testimonial a cargo de mi hija ***** y de mi trabajador de nombre ***** de los cuales hago mención que en este acto se encuentran presentes solicitando que se les recaben sus declaraciones informativas en relación a los hechos que denuncié, asimismo solicito que personal de ésta Autoridad practiquen una inspección ocular en mi solar citado, asimismo se hagan las investigaciones necesarias, así como también sean citadas las personas que aquí acuso para que declaren sobre de los hechos que denuncié en contra de ellos y sean castigados según la ley...”*

---- Manifestación a la que se le reitera el valor probatorio ya otorgado, al tenor de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; pues resulta eficaz para acreditar que la ofendida verifica una imputación directa hacia el acusado ***** , al señalarlo como la persona que furtivamente se introdujo al inmueble de su propiedad, aprovechando que ella no se encontraba, negándole el acceso al mismo, con la intención de quedarse con él, utilizándolo como patio complemento de su casa habitación y para estacionar sus

vehículos.-----

Robustecen la querrela de la pasivo las declaraciones testimoniales a cargo de ***** y ***** , quienes ante el fiscal investigador el veintiséis de noviembre de dos mil diez, el primero de ellos manifestó que:-----

*“...el día de ayer jueves veinticinco del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana cuando regresábamos de ***** mi amá ***** y la de la voz y en ese momento que nos dirigíamos hacia nuestro domicilio particular ubicado en ***** nos percatamos que se habían introducido al interior del solar propiedad de mi mamá antes mencionada el señor ***** y su esposa la señora ***** , los cuales tenían estacionado un vehículo en el interior del solar que sé que es propiedad de ellos es un carro ***** , y además tapando el acceso de la entrada con una malla tela ciclónica, y que el día de hoy viernes veintiséis de este mes y año regresando la de la voz de nueva cuenta de ***** , aproximadamente a las nueve de la mañana dándome cuenta que en el solar propiedad de mi Mamá antes mencionado se encontraba en el interior una camioneta de color ***** que también sé que es propiedad del señor ***** tumbando además la cerca de la parte del costado del lado sur para poder introducir dichos vehículos, esto aparentemente creo que pudo haber sido que despojaron a mi mamá del solar citado este fin de semana ya que mi mamá se encontraba en ***** , ya que mi mamá me comentó que antes de irse a ***** ella pasó a su*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*solar a prender la luz eléctrica ya que éste solar es propiedad de mi mamá ya que ella tiene la posesión desde el año dos mil e incluso los vecinos saben que el solar es propiedad de mi mamá inclusive yo personalmente en vacaciones de semana santa me he puesto a ayudarle a vender pollo asado a mi mamá en el interior del solar, se puede comprobar con la Compañía de Coca-Cola que es la que le presta a mi mamá el inmobiliario como es mesas, sillas, toldo que se han puesto en el solar y allí se ha trabajado en dicho solar que es propiedad de mi mamá, así como también me consta de que el señor ***** tiene como ocho o nueve años aproximadamente de que mi madre lo ha ocupado como su trabajador para hacer limpieza al solar mencionado, así como actualmente se reconstruyó un cuarto de madera con techo de lámina galvanizada adaptándose a dicho trabajador para el descanso del mismo y asimismo sirviera para que cuidara el solar prendiera la luz y la apagara, y estuviera al pendiente, solo que hace quince días el señor no se ha presentado a trabajar porque se encuentra enfermo, manifestando además que en dicho cuarto el señor antes mencionado dejó guardada su herramienta de trabajo y como también me consta de que mi mamá ***** tiene en el interior del solar material para construcción como es block, varilla, alambón, piedra, así como unos columpios de herrería...”*

-----Por su parte, ***** declaró lo siguiente:-----

*“...que desde hace aproximadamente ocho o nueve años que tengo de trabajar con la señora ***** sobre trabajos de limpieza de chapoleo, encalar los árboles, quemar basura, reconstruir la portería de la cerca, los alambres viejos cambiarlos por nuevos alambres, podar los árboles y regarlos, en el solar que es de su propiedad ubicado en domicilio conocido en ******

 en dicho terreno actualmente le reconstruí un cuartito que dicha señora me acondicionó para mi uso el cual es de madera con techo de lámina galvanizada, en el cual yo guardo mi herramienta de trabajo entre ellas es el pico y pala, carretilla, una colchoneta, una parrilla eléctrica, como también actualmente cuidaba el material para construcción que está en el interior del solar que son setecientos blocks que llevaron, diez varillas, alambión, diez kilos de alambre quemado y que cuando se aproxima la temporada de semana santa yo limpio el solar con mucho tiempo ya que en el interior del mismo la señora ***** pone un negocio de venta de pollo asado en el cual le ayuda a venderlo su hija ***** y que el día de hoy viernes veintiséis del mes de noviembre del año en curso, aproximadamente a las ocho y media acudí a dicho solar y me sorprendí al ver que la entrada estaba tapada con tela de malla y se encontraba estacionada en el interior del solar una camioneta de color ***** que sé que es propiedad del señor ***** ***** ya que yo iba por mi herramienta que dejé guardada en el cuarto de madera antes mencionado y no me fue posible entrar al interior del solar en ese momento, por lo cual acudí al domicilio de la señora ***** que es allí mismo en ***** a avisarle que se habían metido a su solar...”

---- Elementos de juicio a los que se les reitera el valor probatorio indiciario, conforme a lo previsto en los artículos 300 y 304 de la ley adjetiva penal, de los que se obtiene la manera en cómo el acusado desarrolló la conducta ilícita que se le imputa, ya que dichos testigos corroboran el dicho de la ofendida, al señalar directamente al acusado ***** ***** ***** , como la persona que se introdujo al inmueble de la ofendida y lo utiliza para estacionar sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

vehículos, tapando la entrada, no permitiéndole el acceso a la ofendida.----- Se

concatena a las anteriores probanzas, el contenido de la diligencia de inspección ocular practicada por el Fiscal Investigador, en fecha treinta de noviembre de dos mil diez, en el domicilio ubicado en

*****), en la que dio fe de tener a la vista lo siguiente:-----

*“...un predio rústico en forma rectangular, de aproximadamente doce metros de frente con *****), y con treinta y siete metros así al norte y así a lado sur también treinta y siete metros ambos lados aproximadamente y al Este trece metros aproximadamente mismo que está circulado con palos de madera y alambre de púas y también cuenta con tela borreguera el cual sólo está circulado por la parte de frente y por la parte del lado norte y por la parte sur y este no se encuentra circulado por lo que refiere la ofendida de nombre *****), que fue quitada por los hoy indiciados de la presente averiguación, apreciándose en dicho terreno una construcción de material de palos de madera con techo de lámina de aproximadamente dos metros de ancho por dos metros de fondo con puerta de acceso al mismo el cual se ubica al lado norte, apreciándose un material de construcción del denominado block, y que refiere la ofendida antes mencionada que lo utiliza para construir, y también cuenta con diversos árboles, así mismo se observa dentro del terreno una camioneta marca*

***** y a un costado al lado sur y el cual refiere la señora *****), que viven los indiciados el cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

“... Que una vez que se me dio lectura sobre de la denuncia y/o querrela por comparecencia presentada en mi contra por la C. ***** de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, manifiesto en relación a la misma que dicha ofendida está mintiendo ya que dicho terreno es de mi propiedad en el cual ella metió al interior del predio cosas sin mi consentimiento entre ellas como son bloca, piedra y un tipurucho que hizo de madera, ya que siempre que nunca estamos es cuando ella se introduce al terreno de mi propiedad ya que con el terreno tenemos más de veinte años en posesión ya que tenemos árboles frutales como son limones y plantas de guayabos que ella misma tumbó aventándolos al río y es mentira de que dicha ofendida haya puesto alguna cerca en dicho terreno, en el cual el terreno es federal y lo demuestro en este momento exhibiendo en original y copia para el cotejo de las documentales para que en este acto se me devuelvan que son Título de Concesión con número de folio ***** expedido en mi favor signado por el C. ***** , Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte, recibo de Registro Público de derecho de agua de ***** , recibo de pago de fecha ***** de declaración de pago en materia de aguas nacionales expedido en mi favor por La Secretaria de Administración Tributaria de ***** , como también exhibo en copia certificada y sus respectivas copias fotostáticas para el debido cotejo por parte de ésta Autoridad se me devuelva la copia certificada que exhibo la cual consiste en el Expediente de la Gerencia Regional Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua Órgano Administrativo de la Secretaría de medio ambiente y recursos Nacionales de fecha ***** , además dicho terreno es zona Federal y no zona urbana ya que allí no existen

escrituras de dichos terrenos ya que la ofendida antes mencionada refiere que ella tiene escrituras de dicho terreno ya que son falsas, por lo cual como yo me considero dueño del terreno antes mencionado ya que es de mi propiedad y por lo cual lo demuestro con los documentos antes mencionados que me acreditan como dueño del terreno mencionado y el cual lo uso para meter mis vehículos y para uso personal..”

---- Así mismo en vía declaración preparatoria el acusado *****
 ***** **, en fecha veintidós de octubre de dos mil once, agregó lo siguiente:-----

*“...que de la fecha al 2003, siete de mayo la señora fue la que se metió a mi terreno que es de mi propiedad, y yo ya no la despoje porque es mi propiedad, ahí donde digo yo que en 2003 ella fue la que invadió mi terreno, nomas eso y ratifico lo que ya dije, que en conagua fue quien que me entrego el titulo de posesión que me acredita como dueño del terreno, ya que a ella se lo negaron...”. A preguntas formuladas manifestó que: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, QUIENES SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE, EN EL PREDIO MOTIVO DE LA PRESENTE CAUSA PENAL.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Nadie.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI EL VEHICULO ***** SE ENCUENTRA ACTUALMENTE, EN DICHO PREDIO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Si, está dentro desde el 2003, lo ocupo nada más para estacionar mi carro.-...”*

---- Las declaraciones en cita cuentan en lo individual con valor indiciario en términos de lo que establece el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, y tienen el carácter de confesión calificada divisible, pues la misma arroja datos en el sentido de que el acusado acepta que se encuentra ocupando el bien inmueble afecto a la causa, pues



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

refiere que lo utiliza nada más para estacionar sus vehículos, argumentando que lo hace por que se considera propietario.-----

---- Lo declarado por el acusado constituye confesión-calificada divisible, de la que se toma lo que le perjudica y no lo que le beneficia.-----

---- Siendo aplicable al caso el criterio, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, visible a foja página 192, cuyo rubor y texto reza del tenor siguiente:-----

“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. DEBE TENERSE POR CIERTA LA PARTE QUE PERJUDICA AL INCULPADO Y DESESTIMAR LA PARTE EN QUE PRETENDE EXCULPARSE O ATENUAR SU RESPONSABILIDAD, SI NO ESTA APOYADA POR NINGÚN DATO. Si el inculpado acepta que le propusieron asaltar y reconoce haber estado en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos acompañando a los que los perpetraron, pero afirma haberse negado a participar en ellos, tal manifestación constituye una confesión calificada divisible, de la cual debe tenerse por cierta sólo la parte que lo perjudica, es decir, en la que admite haber estado en el lugar y momento de los hechos, acompañando a los que lo perpetraron, si es que esto está corroborado por otros datos; debiendo desestimarse la parte restante, en la que alega que se negó a participar en los hechos, si este último no está apoyado por ningún dato.”

---- Y por ello constituye un indicio probatorio respecto de tales hechos, es decir, ubicar al acusado ***** en el lugar y circunstancias en que se verificó el despojo de que se duele la querellante, cuya conducta le es atribuida a título de autor material.-----

---- Lo anterior es así en virtud de que si por una parte reconoce su participación personal y directa en la comisión del delito que se le

imputa, ya que refiere que efectivamente se introdujo al inmueble descrito y tomó posesión del mismo, lo es en virtud de que es de su propiedad, sin embargo, no aportó medio de prueba que así lo corroborara, por lo que como se dijo su declaración adquiere el carácter de confesión calificada divisible, la que se obtiene cuando el emitente agrega a dicha confesión alguna causa o causas de exclusión del delito o que atenúen la pena, y finalmente acorde al criterio sostenido en jurisprudencia por reiteración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la divisibilidad se manifiesta al no aportarse medios de convicción que demuestren tales condiciones benéficas, o bien, que resulten inverosímiles o se encuentren contradichas por otras pruebas fehacientes, lo que en el caso no acontece, pues lo trascendente es que no prueba su dicho.-----

---- Al respecto, cobra aplicación también la jurisprudencia número 98, consultable en las páginas 69, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice:--

“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.”

---- Elementos de prueba que ya fueron examinados y de donde se desprende que el acusado ***** **, aprovechando que no había personas en el predio ubicado en ***** **, por lo que perjudicó la posesión que tenía la ofendida ***** **, acción que realizó con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

conocimiento de que era indebida, con lo que lesionó el bien jurídico tutelado por la norma penal, que es la posesión que tenía la persona mencionada.-

---- Medios de prueba los anteriores que son aptos y suficientes para acreditar que ***** es la persona que de propia autoridad y de manera furtiva se introdujo al inmueble propiedad de la ofendida, acreditándose con ello su responsabilidad penal en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles previsto y sancionado por los artículos 427, fracción I y 428 del Código Penal vigente en el Estado.----- Sin que

resulte óbice a lo anterior que la defensa, con el propósito de corroborar el dicho del sentenciado, ofreciera los siguientes medios de prueba:-----

Declaración con carácter de interrogatorio a cargo de ***** de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, en la que a preguntas formuladas manifestó que:-----

*“...que únicamente que son conocidos y contra por la posición de que el domicilio siempre ha vivido ahí, nada mas...”. A preguntas formuladas manifestó que: 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE DOMICILIO SE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- PROCEDENTE.- CONTESTO: En el domicilio donde está ahorita viviendo el señor ***** , donde tiene su residencia donde está fincado.- 3.- A QUE PERSONA SE REFIERE USTED CUANDO DICE QUE SIEMPRE HA VIVIDO AHÍ.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Yo me refiero a que la residencia la casa del predio donde está ubicada su casa reconozco que siempre ha vivido ahí al señor *****.”.*

---- Declaración que carece de valor probatorio, en virtud de que la misma no reúne los requisitos que establece el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que al testigo no le constan los hechos, toda vez que refiere le consta el hecho de que el acusado todo el tiempo ha vivido en el domicilio donde tiene su residencia, que está fincado y el inmueble materia del delito que nos ocupa, de autos se desprende que no cuenta con finca alguna.-----

---- Diligencias de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de la ofendida ***** y los testigos de cargo *****, quienes ante el juez de la causa la primera en fecha veintidós de mayo de dos mil doce, señaló:-----

*“...Que una vez que se me dio lectura a mi declaración antes leída, estoy de acuerdo con ella en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma por ser de mi puño y letra, y que es todo lo que tiene que manifestar.- En este acto la Defensa a cargo del C. LICENCIADO *****, quien manifestó: Que es mi deseo interrogar a la declarante. PRIMERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO USTED LLEGO EL JUEVES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LLEGO SOLA O ACOMPAÑADA, CUANDO VIO A ***** Y A SU ESPOSA QUE APROVECHARON SU AUSENCIA PARA SEGÚN USTED DESPOJARLA DE SU PROPIEDAD.- IMPROCEDENTE, POR CAPCIOSA.- SEGUNDA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN CUANDO PRESENCIO QUE SE ENCONTRABA ***** Y SU ESPOSA, CUANDO USTED LLEGO AL SOLAR QUE DICE QUE LE DESPOJARON.- PROCEDENTE, CONTESTA.-*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*nada mas yo fui al solar, nada mas yo.- TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EL SOLAR QUE USTED REFIERE QUE SOLICITO EN CONCESIÓN A CONAGUA Y QUE MENCIONA EN SU QUERELLA ES EL MISMO QUE SEGÚN USTED EL SEÑOR ***** LA DESPOJO.- IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE LA TESTIGO NO HA REFERIDO ANTE QUE ORGANISMO SOLICITO LA CONCESIÓN.- CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE RECONOCER USTED EL SOLAR QUE SEGÚN USTED LA DESPOJO EL SEÑOR ***** Y REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- IMPROCEDENTE TODA VEZ QUE LA DECLARANTE EN SU QUERELLA REFIERE UBICACIÓN Y OTROS DATOS DE LA PROPIEDAD QUE MOTIVA LA CAUSA- QUINTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN CASO DE QUE SE LE PONGAN A LA VISTA PLACAS FOTOGRÁFICAS A COLOR DEL SOLAR QUE SEGÚN USTED OCUPÓ EL SEÑOR ***** Y SU ESPOSA SI PUEDE RECONOCER EL SOLAR QUE DICE QUE OCUPÓ EL SEÑOR ***** Y SU ESPOSA *****.- PROCEDENTE, CONTESTA.- claro que sí.- SEXTA.- EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE PREGUNTAR Y PIDO SE LE PONGA A LA VISTA CUATRO FOTOGRAFÍAS A COLOR LAS CUALES SE ENCUENTRAN A FOJA 313 A LA 314 DE LA PRESENTE CAUSA, PARA QUE EXPRESE SI ES EL SOLAR QUE SEGÚN USTED LA DESPOJO EL SEÑOR ***** SANEZ Y SU ESPOSA.- PROCEDENTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE PONER A LA VISTA DE LA COMPARECIENTE LAS FOJAS QUE INDICA, A FIN DE QUE DE CONTESTACIÓN.- Y MANIFIESTA LA C. *****: en la foja 313 en la fotografía superior esta el la parte de atrás es la que reconozco es mi solar pero la parte de atrás, y es que no esta completa y la fotografía que aparece en la foja 313 parte inferior también nada mas esta tomada en la parte de atrás de mi solar y*

la que aparece en la foja 314 superior e inferior si las reconozco estas al igual que las otras fotos...”

---- Por su parte la segunda (*****) el once de septiembre de dos mil doce, expuso:-----

*“...Acto seguido, se procede a dar lectura a la declaración rendida por la testigo ante el Órgano Investigador, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, y de enterada manifestó que la ratifica en todas y cada una de las partes, así como la firma que aparece al margen de la misma, sin tener nada más que agregar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente la defensa particular a cargo del licenciado *****, en uso de la voz manifestó que es mi deseo interrogar al declarante.-1.- QUE DIGA LA TESTIGO, EN QUE MOMENTO SE ENTERÓ USTED, QUE EL SEÑOR ***** Y SU ESPOSA, SE PERCATO USTED QUE SE HABÍAN INTRODUCIDO AL SOLAR QUE REFIERE.- IMPROCEDENTE.- Por estar contestada.- 2.- QUE DIGA LA TESTIGO, A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA USTED, CUANDO SE PERCATÓ QUE EL SEÑOR ***** Y SU ESPOSA SE INTRODUIERON AL SOLAR QUE REFIERE.- IMPROCEDENTE, por no ser clara ni precisa.- 3.- QUE DIGA LA TESTIGO, A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA USTED, CUANDO REFIERE SE PERCATÓ QUE EL SEÑOR ***** Y SU ESPOSA *****, SE INTRODUIERON EN EL SOLAR DE SU MAMÁ *****. - IMPROCEDENTE, en virtud de que la defensa no refiere entre qué puntos requiere que la testigo le diga la distancia en que esta se encontraba al momento en que se percató que los inculcados se introdujeron al solar de su mamá.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI LOS VEHÍCULOS QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN SE ENCONTRABAN ESTACIONADOS SI FUE ANTES O DESPUÉS DE QUE SE*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*PERCATÓ QUE EL SEÑOR ***** Y SU ESPOSA ***** , SE INTRODUIERON AL SOLAR QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- IMPROCEDENTE.- En virtud de que la testigo es clara en manifestar tanto el momento en que se percató de que los hoy inculpados se habían introducido al solar de su mamá, así como también del vehículo que describe en su declaración.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI RECUERDA EN QUE VEHÍCULO REGRESÓ DE CIUDAD VICTORIA EL DÍA JUEVES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE.- IMPROCEDENTE.- Por no tener relación con el hecho que se investiga.- En este acto me reservo el derecho de seguir formulando preguntas y solicito copia certificada de dicha diligencia y se objeta se nos tenga por objetada la testimonial a cargo de la señorita ***** , por considerar lo siguiente: a) EN SU DECLARACIÓN REFIERE, QUE LA OFENDIDA TIENE EL PARENTESCO DE MADRE DE LA COMPARECIENTE, b) EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL NO REFIERE EN QUE MOMENTO SE DIO CUENTA DE LOS HECHOS QUE NARRA EN SU DECLARACIÓN, c) DE ACUERDO AL MODO Y LUGAR Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS, NO PRECISA DE QUE MANERA SE DIO CUENTA DE LOS CITADOS HECHOS, POR LO QUE ES NOTORIA LA PARCIALIDAD A FAVOR DE LA OFENDIDA; por lo que pido se deseche dicha declaración, porque indudablemente se puede apreciar hechos inexistentes.- Asimismo, solicito se posponga la diligencia del señor ***** , tomando en cuenta que el día de hoy veintidós de mayo a las diez de la mañana, diez treinta de la mañana y once horas, se señalaron para su desahogo distintas pruebas de término constitucional, en el expediente número 22/2012, instruido en contra de ***** , las cuales son de término constitucional en el Juzgado Menor de esta ciudad, como lo acredito con la constancia que me permito agregar para todos los efectos legales.- En este momento se hace constar*

que se encuentra presente la Fiscal Adscrita a este H. Juzgado, y en uso de la voz manifestó que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA LA TESTIGO, EN VIRTUD DE QUE COMO LO MANIFIESTA EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, CONOCE EL PREDIO QUE MOTIVA LA PRESENTE CAUSA PENAL, PORQUE COMO LO SEÑALA ES HIJA DE LA OFENDIDA Y ADEMÁS PORQUE HA ESTADO EN DICHO PREDIO, SI NOS PUEDE DECIR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL MISMO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: El terreno esta para ubicarnos que el norte me viene quedando hacia el río entonces, es el fondo del solar, el sur sería la carretera, el este sería viéndolo de frente a mano derecha con el señor *****, oeste sería viéndolo de frente a mano izquierda sería con la señora *****, y las medidas de frente el solar 12.70 puntos metros cuadrados, y de fondo largo 37.90 metros cuadrados.- 2.- QUE DIGA LA TESTIGO, UNA VEZ QUE SE LE PONGAN A LA VISTA LAS PLACAS FOTOGRÁFICAS VISIBLES A FOJAS 63,64 DE LA PRESENTE CAUSA SI EL PREDIO QUE AHÍ SE OBSERVA Y EL VEHÍCULO ES EL MISMO QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA LO CUAL SOLICITO A ESTE TRIBUNAL AUTORICE MI PETICIÓN.- PROCEDENTE.- Acto seguido se le pone a la vista de la testigo las fojas que refiere la solicitante.- CONTESTO: Si a la vista puedo observar que se trata del mismo predio y la camioneta es la misma que refiero en mi declaración y a simple vista puedo reconocer que se trata del solar de mi mamá porque a esta distancia que están tomadas las fotografías yo personalmente tome igual fotografía.- Me reservo el derecho a seguir interrogando.- En uso de la voz nuevamente la defensa, manifiesta que es mi deseo seguir formulando preguntas.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EN CUANTAS OCASIONES HA VISTO INTRODUCIR LOS VEHÍCULOS DEL SEÑOR ***** AL SOLAR QUE REFIERE.-



*PROCEDENTE.- CONTESTO: A partir de ese momento cuando me percaté que estaba la camioneta y el carro estacionados dentro del solar de mi mama, fue porque quitaron la cerca donde divide o delimita entre un solar y otro en esa ocasión fue como me di cuenta que estaban los carros y permanecieron durante varios días, y me atrevo a decir que el vehículo son propiedad del señor *****; porque en determinadas ocasiones he visto al señor ***** y a sus hijos, conducir dichos vehículos y eso me hace pensar que son propiedad de ellos.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI CUANDO USTED OBSERVO LOS VEHÍCULOS QUE DICE SER SON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****; SI USTED PRESENCIO EN DONDE SE ENCONTRABA EL SEÑOR ***** Y LA SEÑORA *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO: En ese momento como le digo venia de ciudad Victoria, yo observo que están en el interior del solar de mi mama esos carros, lo que hago entonces es bajarme a ver al decir bajarme a ver porque venía manejando y en ese momento veo que la señora ***** y el señor ***** se encuentran en el domicilio señalado, en ese momento es cuando me doy cuenta.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE, CON PRECISIÓN, SI USTED OBSERVÓ AL CONDUCTOR QUE ESTACIONO LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL SOLAR QUE USTED REFIERE.- IMPROCEDENTE.- En virtud de que la testigo refiere que los vehículos se encontraban estacionados en el interior del solar que dice es de su mamá.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE, PORQUE AFIRMA USTED, QUE LOS VEHÍCULOS QUE MENCIONA SON PROPIEDAD DEL SEÑOR *****.- IMPROCEDENTE.- Por estar contestada en la respuesta a la pregunta número uno de la segunda intervención formulada por la defensa.-...”*

---- Mientras el tercero (*****), en fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, manifestó:-----

“...se le da lectura a la declaración rendida por el compareciente ante el Órgano Investigador, el veintiséis de noviembre del dos mil diez, y de enterado el testigo que comparece manifiesta que la ratifica en todas sus partes, así como las firma que estampo al margen de la misma .- Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente el defensor particular y quien desea interrogar al declarante.-

*1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI USTED VIO QUE LA ENTRADA ESTABA TAPADA CON TELA DE MALLA, SI SABE QUIEN LA TAPÓ.- PROCEDENTE.- CONTESTO: No yo cuando llegué ya estaba.- 2.- SI USTED VIO QUIEN ESTACIONO EN EL INTERIOR DEL SOLAR UNA CAMIONETA COLOR NEGRA DENTRO DE DICHO SOLAR.- PROCEDENTE.- CONTESTO: No ya estaba la camioneta estacionada.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO, COMO SE ENTERÓ USTED QUE LA CAMIONETA ESTACIONADA EN EL INTERIOR DEL SOLAR ES PROPIEDAD DEL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Porque ya estaba a la entrada de la puerta del solar en la mera esquina y ahí era la entrada.- 4.- QUE LE DIJO LA SEÑORA ***** CUANDO USTED, FUE AVISARLE QUE SE HABÍAN METIDO A SU SOLAR.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Yo nomas fui a la casa de ella y le avise que todo estaba cerrado y ella no me dijo nada que luego iba a ver.- Me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante. En uso de la voz la FISCALIA ADSCRITA, a este Juzgado, manifiesta que es mi deseo interrogar al testigo.-*

*1.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI RECONOCE EL LUGAR QUE APARECE EN LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DE LA FOJA 63 DE LA PRESENTE CAUSA, PARA LO CUAL SOLICITO QUE ESTE TRIBUNAL AUTORIZA PONÉRSELAS A LA VISTA DEL TESTIGO.- Acto seguido se le ponen a la vista del declarante dichas fotografía y una vez impuesto de las mismas manifestó: Si ahí, estas son el solar de ella aquí está todo la casita que hicimos, la piedra y el blok, aquí es de la señora *****.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI*



*LA CAMIONETA QUE APARECE EN LAS PLACAS FOTOGRAFICAS QUE SE LE PUSIERON A LA VISTA DE LA FOJA 63, SI SE TRATA DE LA CAMIONETA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.- Acto seguido, se le ponen a la vista del testigo las placas fotográficas y una vez impuesto contesta: si es la misma.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO, EL NOMBRE DE LA SEÑORA QUE REFIERE COMO *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO: ***** , no más ese apellido sé.-...”*

---- Medios de convicción que no aportan dato que pueda beneficiar a los intereses del acusado, en virtud de que tanto la ofendida como los testigos de cargo se sostienen en sus primeras versiones emitidas ante el fiscal investigador, en el sentido de que les consta que el acusado ***** , es la persona que el día de los hechos se introdujo al terreno de la ofendida, aprovechando que ésta no se encontraba y tapó la entrada y estacionó en el interior su vehículo.-----

---- Diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del acusado ***** , de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en la que expuso:-----

*“...se le da lectura a la declaración rendida por el compareciente ante el Órgano Investigador, el tres de diciembre del dos mil diez, visible a foja 26 y la rendida ante este Órgano Jurisdiccional el veintidós de octubre de dos mil once, a foja 232 a la 234 y de enterado el inculpado que comparece manifiesta que la ratifica en todas sus partes, así como las firmas que estampo de su puño y letra al margen de las mismas, deseando ampliar lo siguiente: “...QUE DESDE 1986, MI CUÑADO ***** , FUE EL QUE ME ENTREGÓ EL TERRENO Y DE ESE TIEMPO LO TENGO EN USO PARA*

METER MIS VEHÍCULOS, DICHO TERRENO SE LO COMPRÓ A DON *****; QUIEN HA SIDO EL ÚNICO DUEÑO, Y ES MENTIRA LO QUE DICE LA SEÑORA ***** QUE YO LA DESPOJÉ YA QUE ELLA FUE LA QUE SE METIÓ A MI TERRENO, BUENO QUE ES FALSO QUE YO ME METÍ A SU TERRENO QUE ELLA SABE QUE DESDE 1986 LO TENGO EN POSESIÓN Y LOS VECINOS SABEN QUE SIEMPRE HE METIDO AHÍ LOS CARROS DESPUÉS SOLICITE A CONAGUA EN VENTANILLA ÚNICA QUIEN FUERON ELLOS QUE ME DIERON LA POSESIÓN DEL TERRENO QUE SON 135 METROS QUE YO YA TENÍA EN POSESIÓN Y SU EXCEDENTE QUE FUE EL 2001 CUANDO HICE LA SOLICITUD DEL TERRENO Y QUE ANTERIORMENTE, A LA SEÑORA MUCHO ANTES YA SE LE HABÍA DEMANDADO POR EL MISMO CASO Y QUIEN FUE ELLA QUE SE METIÓ A MI TERRENO NO FUI YO, POR LO TANTO, LE PIDO A LA SEÑORA QUE SE RESPETE LA CONCESIÓN QUE ME ENTREGÓ CONAGUA Y SU EXCEDENTE YA QUE DICHO TERRENO NO EXISTEN ESCRITURAS, SIENDO TODO...”.- Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente el defensor particular licenciado ***** y quien desea interrogar, EN ESTE ACTO EN USO DE LA VOZ DEL TITULAR LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE IMPRIME POR TRIPLICADO LA DECLARACIÓN DEL DECLARANTE, A EFECTO DE FACILITAR EL INTERROGATORIO A LAS PARTES INTERVINIENTES, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN AL TITULAR, EN EL ENTENDIDO QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA LA DILIGENCIA SERÁN DEVUELTAS PARA SU DESTRUCCIÓN, nuevamente en uso de la voz del licenciado *****; formula el siguiente interrogatorio.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI EXISTE ALGÚN ANTECEDENTE EN DONDE SE JUSTIFIQUE QUE SU CUÑADO ***** LE COMPRO A DON ***** DICHO TERRENO.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Si, hay documento en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*expediente.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI TIENE CONOCIMIENTO COMO OBTUVO DON ***** , DICHO TERRENO ORIGINALMENTE.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Por medio de CNA, que también aquí hay pruebas del señor, señalando al expediente, con recibo de pago.- Manifestando el defensor que por lo pronto me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante.- En uso de la voz la FISCALIA ADSCRITA, a este Juzgado, manifiesta que es mi deseo interrogar al testigo.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, DÍA MES Y AÑO EN QUE DICE QUE SU CUÑADO ***** , COMPRO EL TERRENO A DON *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Lo único que se y me aprendí el año de 1986, cuando yo entre al terreno que yo aquí tengo los documentos donde él compro, en este acto el Secretario de Acuerdos, y el titular del Juzgado dan fe de que el declarante al momento de decir “yo aquí tengo los documentos”, señala el expediente.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE, DÍA MES Y AÑO EN QUE DICE QUE HIZO UNA SOLICITUD A CONAGUA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Lo único que me acuerdo es que fue en el 2001, en ventanilla única en Tampico.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE DICE QUE A DICHO TERRENO NO EXISTEN ESCRITURAS.- IMPROCEDENTE.- Toda vez que en la declaración rendida ante la agencia del ministerio público así como la emitida en este juzgado el declarante es categórico al manifestar que en dicho terreno no existen escrituras, y que él se considera dueño.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EN BASE A QUE REFIERE USTED QUE EL TERRENO NO TIENE ESCRITURAS, YA COMO LO REFIERE EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL Y ESTA PROPIA AMPLIACIÓN LO DICE.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Porque conagua no se ha deslindado de dichos terrenos federales, por lo tanto, todos los que estamos pegados al río solo existe un título de posesión y su excedente.- 5.-*

QUE DIGA EL DECLARANTE, EN RELACIÓN A LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR EL NOMBRE DEL RÍO QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Río frío.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE CON EXACTITUD A CUANTOS METROS DEL RÍO FRÍO SE ENCUENTRA EL TERRENO QUE DICE LE DIO EN POSESIÓN CONAGUA.- PROCEDENTE.- CONTESTO: A diez metros.- 7.-QUE DIGA EL DECLARANTE, EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DICE QUE LE DIERON EN POSESIÓN EL TERRENO EN EL 2001.- IMPROCEDENTE.- Toda vez que el declarante refiere que lo solicito a conagua en ventanilla y ellos fueron quienes le dieron la posesión del terreno.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CON EXACTITUD LA UBICACIÓN DEL EXCEDENTE QUE DICE LE DIERON EN POSESIÓN EN EL 2001.-PROCEDENTE.- CONTESTO.- El terreno que tengo cual estoy peleando que es mío, que me entregó conagua.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CUANTOS METROS COMPRENDEN EL EXCEDENTE QUE REFIERE EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.- PROCEDENTE.- CONTESTO: Son 34 metros del excedente del terreno es de cuatro por 13.- Manifiesta la Representación Social me reservo el derecho a seguir interrogando.- En este acto el Titular del Juzgado le otorga el uso de la voz al abogado defensor en derecho de réplica quien refiere que desea manifestar lo siguiente: que objeta la pregunta uno y dos, ofrecida por el Ministerio Público Adscrito, por considerar que en preguntas formuladas por la defensa el acusado expresó textualmente que los antecedentes de cómo se adquirió el terreno contestó que se encontraban los documentos agregados en el testimonio correspondiente, y si el refiere en su ampliación de declaración que desde 1986 se encuentra en posesión del terreno en litigio hay jurisprudencia al respecto que su oportunidad la haré llegar en el sentido de que por lógica en hechos remotos ha acontecido ya que es imposible que una persona tenga conocimiento la hora el día el mes y el año y para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*robustecer lo anterior a la mayor brevedad posible haré llegar la jurisprudencia respectiva.- Acto seguido me permito seguir interrogando a mi defenso.- 1.- A QUE VECINO SE REFIERE USTED, CUANDO DICE QUE SABEN QUE SIEMPRE HE METIDO AHÍ LOS CARROS.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- A los que viven a un lado de mi casa.- 2.- **SI SABE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE COLINDAN CON EL TERRENO SUJETO A LITIGIO.**- PROCEDENTE.- CONTESTO: ***** y *****.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE, LOS COLINDANTES, SE DICE, SI SABE CON QUIEN COLINDA EL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Con el terreno que está en litigio, con el terreno que está en pleito.- 2.- QUE DIGA CON QUIEN COLINDA EL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO:- Vecino también del terreno que tengo ahorita en posesión.- 3.- QUE DIGA QUIEN COLINDA AL ESTE DEL TERRENO SUJETO A LITIGIO.-PROCEDENTE.-CONTESTO:...”*

---- Medio de prueba que no le reditúa beneficio alguno al acusado, en virtud de que el acusado hace referencia a un predio diverso; pues manifiesta que desde mil novecientos ochenta y seis es dueño de un terreno que mide 135 m² y su excedente de 34 m², de los cuales la Conagua le otorgó la concesión en el año 2001; sin embargo el terreno del que se duele la ofendida fue despojada tiene una superficie de 488.80 m².-----

---- Diligencias de interrogatorio a cargo de ***** y ***** , quienes en fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, a preguntas de la defensa, el primero respondió:-----

“...1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE CÓMO OBTUVO ***** EL TERRENO MOTIVO DE LA PRESENTE

CAUSA PENAL, TOMANDO EN CUENTA QUE EN SU DECLARACIÓN AFIRMA QUE TIENE 25 AÑOS EN POSESIÓN DEL MISMO.- IMPROCEDENTE.- Toda vez que el testigo no refiere que tenga la posesión.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE CÓMO SE ENTERÓ USTED QUE CONOCE AL SEÑOR ***** COMO DUEÑO DEL SOLAR QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Por medio de un hijo de él, de *****.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE COMO OBTUVO O DE QUÉ FORMA EL SEÑOR ***** AFIRMA SER DUEÑO DEL SOLAR.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Por medio del cuñado de ***** , era el dueño anterior.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EL NOMBRE DEL CUÑADO DEL SEÑOR ***** AL QUE SE REFIERE QUE POR ESE CONDUCTO EL ACUSADO OBTUVO DICHO SOLAR.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: *****.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE COMO OBTUVO EL SEÑOR ***** , EL SOLAR QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Por *****.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE COMO OBTUVO ESE SOLAR EL SEÑOR *****.- IMPROCEDENTE.- por no ser un hecho propio.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR ***** , CONTARA CON ALGÚN TÍTULO QUE LO ACREDITARA COMO PROPIETARIO DEL MULTICITADO TERRENO QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Que yo sepa ahí no hay títulos, tienen permisos.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUÉ PERMISOS SE REFIERE SEGÚN RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: A los permisos de los terrenos, solares.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE, QUIEN EXPIDE LOS PERMISOS QUE REFIERE DE ESOS SOLARES.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: La CNA, Comisión Nacional del Agua.- 10.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA, SI EL SEÑOR ***** , CONTABA CON PERMISO DE LA CNA DEL SOLAR QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

USTED REFIERE.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Ahí si no se si haya tenido permiso.- ...En uso de la voz la fiscalía adscrita, a este Juzgado, manifiesta que es mi deseo interrogar al testigo.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CON RELACIÓN A LAS RESPUESTAS QUE DIO A LAS INTERROGANTES SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA QUE LE FORMULARA LA DEFENSA EN LA PRESENTE DILIGENCIA SI NOS PUEDE DECIR CON EXACTITUD EL CONTENIDO DE LOS PERMISOS QUE REFIERE.- IMPROCEDENTE: Toda vez que el testigo no ha referido en qué forma son esos permisos.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO, COMO ES QUE SE ENTERÓ DE LOS PERMISOS QUE REFIERE EN LA RESPUESTA DE LA INTERROGANTE OCTAVA QUE LE FORMULA LA DEFENSA EN LA PRESENTE DILIGENCIA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Por medio del cuñado de *****, pero hace muchos años de eso.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ CONDUCTO SE ENTERÓ QUE EL SEÑOR ***** OBTUVO EL SOLAR DEL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Por el mismo *****.”

--- Mientras que el segundo (*****), señaló lo siguiente:-----

“...1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CON QUIEN COLINDA SU DOMICILIO.- IMPROCEDENTE.- En virtud de que dicho dato no tiene relación con los hechos.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO, A QUÉ PUNTO CARDINAL DIVIDE SU DOMICILIO PARTICULAR EN DONDE MENCIONA QUE NADA MÁS LOS DIVIDE LA CERCA, SEGÚN SU DECLARACIÓN.- IMPROCEDENTE.- Por imprecisa.- 3.- QUE DIGA A QUE PUNTO CARDINAL SE ENCUENTRA SU DOMICILIO PARTICULAR DEL DOMICILIO QUE SEÑALA EL SEÑOR ***** Y QUE MENCIONADA QUE NADA MÁS LO DIVIDE LA CERCA.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Está a mano izquierda mía, al norte.- 4.- QUE DIGA, A QUÉ PUNTO CARDINAL VIVE USTED DEL DOMICILIO DE

*****.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Al lado derecho, sur.- 5.- QUE DIGA, SI SABE DE QUIEN ES EL SOLAR QUE USTED REFIERE QUE ESTÁ CIRCULADO CON POSTES DE MADERA Y TIENE ALAMBRES DE PÚAS, ETC.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: De *****.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE, DESDE CUANDO SABE USTED QUE ESE SOLAR ES EL DEL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Desde que yo lo conozco de más de veinte años.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE, COMO OBTUVO EL SEÑOR ***** , DICHO SOLAR.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: Yo cuando tengo conocimiento de un cuñado de él que lo compró ***** , no me acuerdo cómo se llama ese muchacho, ya tiene muchos años que.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE, ORIGINALMENTE, QUIEN FUE EL PROPIETARIO DE ESE SOLAR ANTES DE OBTENERLO EL MUCHACHO QUE USTED REFIERE, QUE ESE SOLAR LO VENDIÓ AL SEÑOR *****.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: El mero dueño de la concesión se llamaba *****.- ...En uso de la voz la fiscalía adscrita, a este juzgado, manifiesta que es mi deseo interrogar al testigo.- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO, POR QUÉ MEDIO SE ENTERÓ QUE EL SOLAR QUE REFIERE CIRCULADO CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRES DE PÚAS ERA ORIGINALMENTE DE *****.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: El papel ese porque nos juntamos todos, todos somos concesionarios y ahí le enseñamos los papeles a un ingeniero que fue a cambiar todos los papeles que estaban a nombre de los verdaderos dueños de los primeros dueños de esos solares y ya arreglamos los papeles a nombre de nosotros la concesión.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI USTED ESTUVO PRESENTE CUANDO DICE QUE ***** LE COMPRÓ A UN CUÑADO DE ÉL DEL CUAL NO RECUERDA EL NOMBRE EL SOLAR.- PROCEDENTE.- CONTESTÓ: No.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO, EN RELACIÓN A LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR POR QUÉ CONDUCTO SE ENTERÓ



*QUE ***** LE COMPRÓ A UN CUÑADO DE ÉL EL SOLAR.-
PROCEDENTE.- CONTESTÓ.- Pues ahí nos platicamos
todos, ellos nos platicaron que le habían comprado el solar
ese.- ...”*

---- El resultado de los referidos interrogatorios, en nada benefician al acusado, puesto que lo manifestado por los testigos de descargo no robustece lo que aseveró en sus declaraciones ministerial y preparatoria, por el contrario, introducen cuestiones nuevas al tratar de probar que el inmueble materia del presente asunto, el acusado lo obtuvo del señor *****; quien a su vez lo adquirió de *****; circunstancia que no les consta de manera directa, sino que lo supieron por terceras personas; aunado a que fueron interrogados después de un año de haber emitidos sus primigenias declaraciones; lo cual conduce a estimar que existió aleccionamiento por parte de la defensa para que favorecieran a los intereses del procesado, por lo cual resultan testigos de coartada; por lo que no es dable darles crédito alguno atento al principio de inmediatez en sus declaraciones, en este sentido dichas diligencias no son aptas para deslindar de responsabilidad alguna al acusado en la comisión del ilícito que se le atribuye.-----

---- Es aplicable la jurisprudencia que puede ser consultada en: la Novena Época, sustentada por Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito, visible en el semanario judicial de la federación y su gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Tesis: VI.2o. J/61, Página: 576, cuyo rubro y texto son:-----

“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las

veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.

---- Diligencia de careo entre el acusado ***** y la ofendida *****, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil doce, la cual arrojó el resultado siguiente: -----

*“...se les dio lectura a la denuncia y/o querrela por comparecencia rendida por la ofendida *****, la cual rindiera ante la Agencia Investigadora, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez; comparecencia voluntaria de *****, ante la citada Representación Social el veinticuatro de enero de dos mil once; Ampliación de declaración la referida ofendida, del once de septiembre del año en curso; y en uso de la voz la ofendida *****, manifestó: que la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como puesta de mi puño y letra la firma que aparece en dichas declaraciones.- Acto seguido, se les dio lectura a la declaración del probable responsable *****, la cual rindiera ante la Fiscalía Investigadora, en fecha tres de diciembre de dos mil diez, así como su declaración preparatoria; diligencia de ampliación de declaración del procesado rendida ante este Juzgado el cuatro de octubre del año en curso.- En uso de la voz el procesado en mención manifiesta que las ratifica en todas sus partes y su firma que aparece en las mismas, por haber sido estampada de mi puño y letra; acto seguido, y en relación a las contradicciones existentes en sus declaraciones éstas se les hace notar, preguntándoles si desean formularse preguntas manifestando el procesado *****,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*que desea formular preguntas, a su careada.- 1.- QUE DIGA MI CAREADA, SI EL TERRENO QUE LE COMPRO MI CUÑADO ***** , A DON ***** , ÚNICO DUEÑO Y POSESIONARIO DEL TERRENO QUE MI CUÑADO ME DIO YO LO SOLICITE A CNA QUE ME DIGA SI ES CIERTO O NO.- A lo que contesta la careada, mira yo te contesto que el terreno donde tú vives, pero donde tú vives y del cual tú me despojaste, es mucho muy aparte porque donde tú me despojaste ese terreno es mío donde él vive ese es muy aparte, porque tú eres mi colindante y yo tenía mi cerca y todo que tú me quitaste, y tú estás hablando donde tú vives de tus ocho metros no sé cuánto este anotado ahí en tu expediente, son los documentos que tienes porque de mi terreno no tiene nada porque eso es muy aparte, y yo compruebo porque yo tenía dividido porque él me quito mi cerca y hay pruebas.- 2.- QUE DIGA MI CAREADA, QUE SI ESE MISMO TERRENO QUE ELLA PELEA.- A lo que contesta la careada, que si es el mismo terreno? Y contesto el careado que me dio CNA el que está peleando, contesta nuevamente la careada, por supuesto que no; a lo que contesta el careado, pues si es el mismo terreno que ella me pelea; dice la careada, pues te lo darían en otra parte porque ese no es; pregunta el careado SI O NO QUE YO TENGO MAS DE VEINTE AÑOS CON ESE TERRENO Y SU EXCEDENTE; a lo que contesta la ofendida, pues yo que lo conozco a lo mejor veinte años pero donde él vive que son ocho metros y que es mi colindante; sigue preguntando el procesado QUE DIGA SI O NO QUE AL TERRENO DONDE VIVO AL LADO ESTE Y QUE COLINDO CON EL VECINO LADO OESTE CON EL SEÑOR ***** SI ES EL MISMO TERRENO QUE ESTA EN DISPUTA Y QUE ELLA PELEA, a lo que contesta la ofendida; si vemos el terreno de frente a mano derecha colinda conmigo, sigue preguntando el procesado, que conteste sí o no que el terreno que me dio CNA, ella pidió una fracción sobre el terreno y que diga si es el mismo que*

*yo tengo.-A lo que contesto la ofendida, el terreno ese es mío no sé si el señor tiene algo que arreglar con CNA, eso es aparte; sigue preguntando el procesado: que diga si o no que al terreno que le compro mi cuñado *****, a don *****, ella trae un instrumento público que diga si o no, a lo que contesta la ofendida; es que ese terreno del que él está hablando no es, ese es mío y él quiere involucrar sus documentos con el mío con mi terreno, pero eso es muy aparte.- Sigue preguntando el procesado, que diga porque en noviembre la despojé de su terreno ya que yo tengo más de veinte años viviendo ahí. A lo que contesta la ofendida, pues si porque quito mi cerca donde colinda conmigo y metió su carro y me tapo todo el frente.- Sigue preguntando el procesado, que diga si o no que a ella la demandé en la Agencia por que fue ella quien se metió y no fui yo quien me metí.- A lo que contestó la ofendida, Por supuesto que él se metió y el me despojó, como que el primero me demanda porque lo despojo, es mentira, él fue el que me despojó por eso yo lo demando.- Sigue preguntando el procesado que diga si o no que en la demanda anterior, que puse en la conciliatoria del 2003, llegamos a un acuerdo que el que entregara primero el titulo se iba a respetar, ya que aquí en el expediente se encuentra la demanda del 2003, en que nadie se iba a meter a su terreno hasta hubiera una resolución; a lo que contesta la ofendida; que yo tengo posesión de ese terreno desde el 2000 y a mí me llega la resolución el 28 de mayo del 2002.- Manifiesta el procesado que me reservo el derecho a seguir interrogando. En uso de la voz la ofendida manifiesta lo siguiente: que yo no tengo nada que ver con de conagua, que únicamente, yo le estoy hablando de mi terreno que me despojo.- Manifestando ambos que no tienen nada más que decir y que se sostienen en sus declaraciones antes ya rendidas.- ...”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Medio de prueba que no aporta dato alguno que beneficie a los intereses del acusado, en virtud de que ambos comparecientes se sostienen en sus dichos.-----

---- Peritajes en materia de topografía y valuación, signados por el Ingeniero ***** , ambos de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, de los que se advierte que el bien inmueble respecto al que emitió sus dictámenes tiene como medidas y colindancias según el título de concesión número ***** de fecha cinco de febrero de dos mil ocho con superficie de 135.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 13:50 metros con *****; SUR: 13.50 metros con terrenos no administrados por la Conagua; ESTE: 10.00 metros con Zona Federal concesionada al solicitante; y OESTE: 10.00 metros con Zona Federal y carril de paso.----- Sin embargo, una vez analizadas las documentales exhibidas por las partes, es de advertirse que el bien inmueble de que se duele la querellante fue despojada, es diverso del que refiere en sus peritajes el ingeniero ***** , al referir que el predio tiene una superficie de 135 m² y, de autos se advierte que el acusado de mutuo propio ocupó el bien inmueble de la ofendida, el cual cuenta con una superficie de 488 m².-----

---- Pericial a cargo de ***** , de fecha once de noviembre de 2011, con la finalidad de demostrar que el predio en disputa es el mismo del que dicen las partes tener derecho, y que los documentos que ofrecieron corresponden al mismo terreno, peritaje que obra a fojas 437 a la 440, peritaje constante de tres fojas útiles signado por el Técnico ***** , referente

a varios cuestionamientos y que da respuestas a los mismos.----- ---- Sin

embargo, cabe precisar que conforme al artículo 229 del Código de Procedimientos Penales, los peritos están obligados a realizar todas las operaciones y análisis que su ciencia o arte les sugiera y deberán expresar en su dictamen los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a la conclusión a la que lleguen y del análisis del referido peritaje se advierte que el perito ***** , se constriñe a formular afirmaciones genéricas, sobre la causa de los hechos sin soportarlo en bases razonadas y fundadas, y en orden a los conocimientos técnicos y científicos correspondientes (hechos y circunstancias), sin que se justifiquen o demuestren las conclusiones a las que llegó, por lo tanto dicho peritaje no aporta elementos de convicción que justifiquen los conocimientos especiales que necesita el juzgador para resolver el problema fáctico sometido a la prueba de mérito, por ello, dicho dictamen resulta dogmático y carente de eficacia probatoria.-----

---- Dictamen pericial de fecha once de marzo de dos mil quince, signado por ***** (foja 1109), en que expone circunstancias no advertidas en sus primeros peritajes, por tal motivo carece de valor probatorio al perder credibilidad, puesto conforme se van agregando documentos y declaraciones al expediente el perito aumenta la información y emite un dictamen diferente al primero de los sostenidos, por tal motivo dicho peritaje no es creíble aunado a que no reúne todos y cada uno de los requisitos que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Junta de Peritos, entre ***** y
*****, de fecha veintiuno de septiembre de
dos mil doce, la cual arrojó el resultado
siguiente:-----

“...El primero (*****) en mención:
*****, perito en materia de
topografía adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de
la Procuraduría y con domicilio en
*****.
El segundo
(*****) dijo ser
*****, perito topógrafo
y con domicilio en
*****.- Acto seguido, se les pusieron a la
vista el dictamen de pericial topografía, de fecha veintiocho
de junio de dos mil once, firmado por el perito
*****, y que obra a foja 144 A LA 149;
asimismo se pone a la vista del perito
*****, el peritaje en topografía de
fecha once de noviembre de dos mil once, visible a foja 437
a la 442; de la causa penal número 101/2011, que se
instruye *****, por el delito despojo de cosas
inmuebles y enterados los peritos en mención, manifiestan
el primero (*****) que RATIFICA su peritaje
y reconoce la firma como de su puño y letra que aparece al
calce del mismo.- En uso de la voz el perito
*****, manifiesta que RATIFICA su
peritaje y reconoce la firma como de su puño y letra que
aparece al calce del mismo.- Manifestando los dos peritos
que se sostienen en sus peritajes emitidos ratificados y
reconocidos en esta diligencia.- Refiere el perito
*****, que las primeras medidas

que aparecen en su peritaje coinciden con las primeras medidas que aparecen en el peritaje del perito ***** , porque son los datos que ambos obtuvieron de la querella; por su parte el perito ***** , refiere que sí son datos que se obtuvieron de la querella y del documento de fecha 16 de octubre de 2003 consistente en la protocolización de la sentencia número ***** , que obra en averiguación previa pena en la que se actúa.- En uso de la voz el Titular de este Juzgado, les pregunta a los peritos que con lo que respecta a las segundas medidas que tienen que decir, se hace constar que los peritos tienen en sus manos sus respectivos peritajes.- Refiere el perito ***** , que considero que en cuanto a las colindancias y particularmente en la colindancia norte que menciono el ingeniero ***** , como la zona federal del ***** , geográficamente es la misma a la que me refiero en mi dictamen solo que la señalo como el lado NORESTE CON 13.30 METROS ya que se consideró como físicamente se encuentra localizada dicha superficie.- En uso de la voz ***** , manifiesta que de acuerdo con mi dictamen y el análisis practicado a las diferentes documentales públicas que obran en el expediente la colindancia NORTE lo manifiesto de acuerdo a la manera tradicional, para mayor comprensión de la orientación de la figura que para mayor ilustración puede observarse en el plano que agrego a mi dictamen dentro del expediente que nos ocupa a fojas 441, y el perito oficial dicha colindancia la manifiesta de acuerdo con la norma que rige el INEGI, por lo que en consecuencia, estamos hablando del mismo predio, asimismo, dichas colindancias manifestadas en la documental de fecha 16 de octubre de 2003, la cual consiste en la protocolización de la sentencia número ***** , dictada por ***** , relativo a las diligencias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*de jurisdicción voluntaria la cual manifiesta que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 39.90 con ***** , al SUR 37.30 con ***** , al este 13.30 METROS con Zona Federal en trámite de concesión a favor de la suscrita y al oeste; 12.70 METROS con ***** , dichas colindancias son totalmente erróneas de acuerdo con el levantamiento realizado por el suscrito y con el levantamiento realizado por el ingeniero ***** , lo cual puede observarse en los planos agregados en autos en los dictámenes periciales tanto del ingeniero ***** como el del suscrito.- En uso de la voz el ingeniero ***** , de lo mencionado anteriormente por el ingeniero ***** , se puede decir que el orden de las colindancias a las que se refiere se deben a que en el documento de fecha 16 de octubre de 2003, que consiste en la protocolización de la sentencia numero *** describen las colindancias que por costumbre las personas en esta caso, las interesadas tienen como referencia física el punto cardinal norte y que lógicamente al hacer la identificación mediante levantamiento topográfico difieren de lo que menciona dicho documento, sin embargo, considero que se trata del mismo terreno geográficamente localizado por el ingeniero ***** y el suscrito, es todo.- Nuevamente, en uso de la voz el ingeniero ***** , que de acuerdo con las medidas y colindancias que expresa la documental publica número ***** de fecha ***** , cuyos datos de registro son sección *** número *** legajo ***** de fecha ***** , en sus medidas y colindancias expresa que al norte con 37.90 metros colinda con ***** y físicamente, colinda con zona federal concesionada a ***** , según título de concesión número ***** , manifestadas las medidas y colindancias en mi dictamen con una distancia de 13.511 metros, y la escritura*

mencionada en la colindancia sur menciona 37.30 metros con ***** y físicamente, de acuerdo con los levantamientos efectuados por el perito oficial y por el suscrito colinda con el derecho de ***** número 85 en 12.689 metros, al este colinda con zona federal 13.30 metros que se encuentra en trámite de concesión a favor de la suscrita, medida y colindancia que menciona la documental publica a la que nos estamos refiriendo y de acuerdo con los levantamientos efectuados por ambos peritos colinda con el señor ***** en 37.361 metros, acto seguido, la escritura menciona que al oeste colinda con derecho de vía ***** en 12.70 metros y de acuerdo con levantamiento topográfico realizado por el suscrito colinda con el señor ***** en 37.361, al oeste la escritura menciona derecho de vía ***** con una superficie 488.80 metros cuadrados y de acuerdo con levantamiento de acuerdo con el suscrito es de 493.596 metros cuadrados; en este acto al hacer intervención el abogado defensor el titular del juzgado conmina a los comparecientes y a los abogados que cuando no se les dé el uso de la voz no intervengan puesto que de conformidad con el artículo 78 se les apercibe que de seguir con este tipo de conducta se aplicara una medida de apremio que la ley establece.- Deseo aclarar que de acuerdo con el levantamiento realizado por suscrito en esta colindancia colinda con la familia ***** y teniendo como superficie el predio que nos ocupa 493.596 metros cuadrados, por lo que de acuerdo del análisis practicado a la documental y de acuerdo al levantamiento de acuerdo por el suscrito no hay correspondencia biunivoca entre el levantamiento y las medidas y colindancias que menciona dicha escritura, es todo.- En uso de la voz el perito ***** manifiesta la discrepancia entre colindancias que describe la escritura que ampara el terreno en estudio y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*colindancias físicas encontradas y que según el ingeniero ***** , no coinciden si se encuentran físicamente, tal como se puede observar en ambos peritajes solo que como ya se ha mencionado al ser descritas en escritura que ampara el predio se describen con un norte que fue referenciado por costumbre y falta de conocimiento técnicos en la materia de topografía, en consecuencia, el orden no coincide pero al tomar en cuenta que las colindancias existen repito en ambos peritajes, pero en diferente orden no cabe duda que se trata del mismo terreno que describe el título de propiedad, a nombre de *****.- Así mismo en este acto se hace constar que se encuentra presente la ciudadana AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA, licenciada ***** , a quien se le pregunta si tiene que formular alguna manifestación en cuanto al desarrollo de la diligencia a lo que manifiesta que ninguna.- Así mismo se le pregunta la defensa licenciado ***** , si tiene que formular alguna manifestación en cuanto al desarrollo de la diligencia a lo que manifiesta que ninguna.- ...”*

---- Junta de peritos, cuyo resultado, al margen del valor probatorio que pudiera asignársele, no aporta datos que permitan determinar que el acusado no cometió el ilícito que se le imputa, pues del mismo se desprenden únicamente circunstancias vinculadas con la existencia física del terreno materia del despojo, destacando los expertos que en la escritura exhibida por la ofendida, respecto a las medidas, se describe con un Norte que fue referenciado por costumbre y falta de conocimiento técnico en la materia de topografía; en consecuencia el orden no coincide pero al tomar en cuenta que las colindancias existen, no cabe duda que se trata del mismo terreno; y del cual el acusado no aportó medio de prueba

alguno tendiente a demostrar ser el legítimo dueño o posesionario, ya que los documentos que exhibió para tal efecto, como ya se precisó, amparan la posesión de un predio diverso al inmueble materia del presente asunto.-----

---- Misma suerte corre, el resultado del dictamen pericial en materia de topografía, elaborado por el perito tercero en discordia, ingeniero *****, el trece de julio de dos mil diecisiete, en el cual, entre otras cosas arribó a la conclusión de que existía correspondencia de las superficies descritas dentro de los documentos aportados por las partes con las superficies o predios físicos, respecto al terreno materia del despojo; de ahí que no aporte nada que pueda beneficiar al sentenciado, mucho menos deslindarlo de su responsabilidad en la comisión del delito que se le imputa.-----

---- En efecto, aunque dicha opinión pericial, se estima se practicó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, no contribuye al conocimiento de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la coartada defensiva del acusado; por lo que a juicio de quien esto resuelve, es una mera opinión pericial que carece de eficacia probatoria y que no desvirtúa el contenido de las probanzas de cargo que integran la presente causa penal.-----

---- Al margen de que no es regla observar y asumir como norma de convencimiento los dictámenes periciales, considerando que comprenden opiniones sobre temas, áreas del conocimiento, susceptibles de ponderaciones, valoraciones y que en el régimen jurisdiccional su inclusión justipreciativa parte del convencimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que sea merecedor, pues es al Juez a quien pertenece la responsabilidad de definir en el marco del derecho y de la ley los hechos constitutivos del delito en sus fases externa o material e interna y subjetiva.-----

---- Esto es, los dictámenes periciales son auxiliares del órgano jurisdiccional en áreas del conocimiento que no son de su entero dominio, y, por ende, no rigen sus determinaciones inescrutablemente.-----

---- Converge con lo anterior la tesis aislada, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LIII, Segunda Parte, página 54; Sexta Época; número de registro 800953, cuyo rubro y texto a la letra rezan:-----

“PERITOS, APRECIACION DE SUS DICTAMENES. Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, pero que deben ser apreciados por el Juez, sin que éste necesariamente deba someterse a ellos.”

---- Así como la tesis I.1o.P.7 P (11a.); sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito; localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 3052; con número de registro digital: 2024117; Undécima Época; Materias: Penal; de literal siguiente:-----

“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. AL VALORARLA EL JUZGADOR NO DEBE DECANTARSE, NECESARIAMENTE, POR LA OPINIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO ABROGADA). Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva que lo condenó por la comisión de un delito sexual y argumentó que el Ministerio Público no demostró la acusación en su contra, porque el dictamen pericial oficial en materia de psicología practicado a la víctima en la averiguación previa, tiene menor fuerza probatoria que

el elaborado por el perito tercero en discordia, que le resultó favorable en el juicio. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que conforme a los artículos 162, 164, 170, 174, 175 y 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México (abrogado), el dictamen de un perito tercero en discordia no tiene mayor valor probatorio que el resto, por lo que al valorarlo el juzgador no debe decantarse, necesariamente, por la opinión de dicho especialista. Justificación: El grado de convicción de la prueba pericial no depende de la cantidad de opiniones ni de si proviene de peritos oficiales o particulares, tampoco de si fue aportada por las partes o por un tercero que interviene por la discrepancia de aquéllos, que no fueron superadas en la junta de peritos; ese grado de convicción depende de las razones en que se sustentan, entre las que destacan tanto la fuente de su información como la metodología seguida para el desarrollo de las consideraciones que los conducen a su conclusión. No escapa a esas reglas el hecho de que el perito tercero en discordia pertenezca a una institución pública o sea privado y defina su opinión, tanto a partir de observar las posturas que han arrojado las discrepancias de los peritos de las partes como de la observación directa de la materia relacionada con el hecho que se pretende esclarecer en el proceso, debido a que el juzgador es el responsable de la decisión y está obligado a sustentarla en razones, lo que significa que deberá decantarse por la opinión que abone a esa razonabilidad.”

---- Diligencia de inspección de fecha cuatro de julio de dos mil doce, practicada por el juez de primera instancia, quien una vez constituido en el domicilio ubicado en

*****,
 dio fe de tener a la vista lo siguiente:-----

“... se observa una barda y al ser medida contiene veinticinco metros con cincuenta centímetros de largo (25.50 mts) por un metro con sesenta centímetros de alto (1.60 mts) los castillos no han sido baseados(sic) es decir solo cuentan con la estructura de barilla sin el cemento o concreto, acto seguido se le da la voz al oferente quien manifiesta: Que al inicio la barda motivo de la presente



*inspección las personas de nombres ***** y una persona de apellido ***** y un sobrino de la señora *****, acompañados de el esposo de la ofendida, señor *****, sin autorización del señor ***** quitaron la cerca construida de alambre de púas y postería así como tela ciclónica y por dicho del acusado refiere que se introdujeron a su domicilio y derribando los árboles parte de dos árboles, cuyas ramas se encuentran dentro del inmueble motivo de la inspección expresando además que al iniciar con la construcción de la barda de block se apoderaron sin su consentimiento de (100) cien blocks los cuales se encuentran en dicha barda ya instalados, siendo todo lo que desea manifestar....”*

---- Material gráfico, constante de ocho placas fotográficas, en las cuales se aprecian varias personas realizando actividades de construcción en el predio materia del delito que nos ocupa.-----

---- Sin embargo, de dichas probanzas no se advierte dato tendiente a justificar de manera alguna que el acusado no realizó la conducta ilícita que se le atribuye, por lo tanto la referida diligencia y el material fotográfico, no resultan aptos para deslindarlo de su responsabilidad en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles que se le atribuye.-----

---- Por otro lado, de las constancias que integran el proceso, no se advierte ninguna causa de exclusión del delito en favor del acusado, pues la conducta realizada es antijurídica por cuanto no se está en presencia legítima defensa, de estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ni se surte la posibilidad que se haya actuado con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado y por otra parte ***** al momento de participar en los hechos que se le imputan, tenía la suficiente capacidad de

comprender el carácter ilícito de su obrar y de conducirse de acuerdo con esa conciencia, ello tomando en cuenta su mayoría de edad, ocupación y grado de escolaridad y no existe evidencia alguna de que la acción realizada se haya producido bajo error invencible, ya que no se advierte alguna circunstancia que haga suponer que dicha activo realizó la conducta amparado en alguna causa de justificación que eliminara la antijuricidad.-----

---- **SEXTO:- Individualización de la pena.** Respecto a este rubro, de la sentencia venida en apelación se advierte que el Juez natural ubicó a ***** *****, en el grado de culpabilidad **MÍNIMO**, punto referencial para que cobre aplicación el principio que anuncia que todo inculpado es mínimamente culpable, aunado a que no existe margen para que se pueda trastocar algún derecho procesal o constitucional en perjuicio del nombrado, en relación con este tópico; a más de que, previo a imponer la sanción, el juzgador consideró todas y cada una de las circunstancias que requiere el numeral 69 del Código Penal vigente en el Estado; por tanto, aquel grado de culpabilidad queda incólume; tomando en consideración que fue únicamente el sentenciado quien recurrió la resolución que se revisa, en la búsqueda lógica de un beneficio; razón por la cual, al ser un aspecto que le favorece, queda firme el grado de culpabilidad mínimo en que fue ubicado.-----

---- Es aplicable al caso en estudio el siguiente criterio consultable en la Octava Época, Registro: 218736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 56, Agosto de 1992,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/25, Página: 50, 85 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

---- Por igual razón es aplicable la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, bajo el rubro:-----

“PENNA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”

---- Consecuentemente, queda firme la pena impuesta al sentenciado ***** de **TRES MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de los hechos (2010), que a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), arroja la suma de \$544.70 (quinientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.), atendiendo a lo establecido en el artículo 428 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- Ahora bien, la sanción descrita fue declarada correctamente conmutable por el pago de la cantidad de \$1,089.40 (un mil

ochenta y nueve pesos 40/100 m.n.), que es el equivalente al importe de veinte días de salario mínimo vigente en la época de suceder los hechos; al encontrarse dentro de los límites que para tal efecto dispone el artículo 109 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, pues dicho dispositivo establece que se podrá, al prudente arbitrio del Juez, conmutar la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, en la inteligencia de que en caso de hacer uso del referido beneficio, dicha pena la compurgará en el lugar que para tal efecto le designe la autoridad ejecutora de sanciones y que le empezará a contar a partir de su reingreso a prisión por encontrarse en libertad caucional, con descuento de un mes, veintiún días, tiempo que permaneció privado de su libertad por cuanto a éstos hechos se refiere, periodo comprendido del veintiuno de octubre de dos mil once que ingresó a prisión al doce de diciembre del mismo año, fecha que obtuvo su libertad caucional. En la inteligencia de que le restarían por compurgar un mes, nueve días de prisión a fin de cumplir en sus términos la pena impuesta.-----

---- **SÉPTIMO:- Reparación del daño.** Queda firme la parte de la sentencia en donde se condena al acusado al pago de la reparación del daño, consistente en el pago de los daños causados con motivo de la comisión del delito, dejando a salvo los derechos de la ofendida para que en ejecución de sentencia acredite el monto al que ascienden los daños.-----

---- Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 145/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

la Nación, con número de registro digital: 175459; Novena Época;
Materias: Penal; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170; de rubro y texto
siguiente:-----

**“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA
CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO
CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN
DE ÉSTA.**

El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal, destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”

---- **OCTAVO:- Restitución de inmueble.** Se confirma la determinación del Juez de primer grado de ordenar la restitución definitiva del bien inmueble afecto a la causa, en virtud de haber

resultado el acusado ***** , penalmente responsable del ilícito de despojo de cosas inmuebles, en agravio de *****.

-- ---- **NOVENO:- Amonestación.** De igual forma queda firme la amonestación al sentenciado ***** , de conformidad con el numeral 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida, con la advertencia de que en caso contrario se hará acreedor a una sanción mayor a la que le fue impuesta; sin que con ello se lesionen sus derechos, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Resulta aplicable la tesis II.3o.P.13 P (10a.); sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito; localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1321; con número de registro digital: 2003917; Décima Época; Materias: Constitucional, Penal, cuyo literal se lee:--

“AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SÍ MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS. Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, un medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo limita a las penas; aunado a que en sí misma, no es



indignante, pues es una simple advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos.”

---- **DÉCIMO:- Suspensión de derechos.** En los mismos términos, queda intocada la suspensión, al sentenciado *****
*****, del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual durará el tiempo de la pena de prisión que le fue impuesta.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Son infundados los agravios expresados por el sentenciado *****
*****; sin que esta Sala advierta alguno que deba hacer valer oficiosamente en su provecho; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia apelada de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el proceso penal a que este toca se refiere, cuyos puntos resolutivos quedaron transcritos en el resultando primero del presente fallo.-----

---- **TERCERO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del proceso penal número 101/2011 al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el toca como concluido.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO**

DURHAM INFANTE, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
GUADALUPE GÁMEZ BEAS

LIC. MARÍA

M A G I S T R A D O

SECRETARIA DE ACUERDOS

---- En el mismo día (13 de septiembre de 2022) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (13 de septiembre de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado ***** , agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (13 de septiembre de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado ***** Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

La Licenciada Reyna Elizabeth de la Cruz González, Secretaria Proyectista, adscrita a la Cuarta Sala, hago constar y certifico que este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*documento corresponde a una versión pública de la resolución número noventa y uno, dictada el martes trece de septiembre de dos mil veintidós, por el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, constante de cincuenta y cuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.